

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Poligono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta

AYUNTAMIENTO DE MADRID**Gerencia Municipal de Urbanismo****LICITACION PUBLICA**

Objeto: Concurso para la adjudicación de obras de apeos, demoliciones, consolidación y cualquier otra de naturaleza análoga de edificios de Madrid.

Garantía provisional: 1.130.000 pesetas.

Garantía definitiva: 2.260.000 pesetas.

Modelo de proposición

Don (en representación de), con domicilio en, calle, número, con Documento Nacional de Identidad número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el día de de 19... y de las condiciones y requisitos que se exigen en los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas para la adjudicación, mediante concurso público, de las obras de apeos, demoliciones, consolidación y cualquier otra de naturaleza análoga que hayan de realizarse en los edificios de Madrid, bien directamente por el Ayuntamiento o en ejercicio de la acción subsidiaria, se compromete a realizarlas, con estricta sujeción al contenido de los expresados pliegos de condiciones y en especial al cuadro de precios ofertado.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Paraguay, con vuelta a la avenida de Alfonso XIII, número 129).

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Los pliegos se abrirán en la Sala de Juntas de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a las nueve horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Madrid, a 3 de abril de 1982.—El Secretario general, P. D., el Vicesecretario general, José Mario Corella Monedero. (O.—50.375)

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Concurso de obras de instalación de alumbrado público en la zona delimitada por la avenida de la Reina Victoria, avenida de la Moncloa, calle de Juan XXIII y calle del Doctor Federico Rubio y Gali.

Tipo: 26.252.990 pesetas.

Plazos: Cinco meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 211.265 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de obras de instalación de alumbrado público en la zona delimitada por la avenida de la Reina Victoria, avenida de la Moncloa, calle de Juan XXIII y calle del Doctor Federico Rubio y Gali, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de (en letra) pesetas, lo que supone una baja del por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez y treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine en plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 3 de abril de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—50.414)

Objeto: Concurso-subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios en el paseo de Talleres.

Tipo: 59.690.325 pesetas.

Plazos: Siete meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 378.452 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los

pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios en el paseo de Talleres, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez y treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine en plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 3 de abril de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—50.413)

Objeto: Concurso de obras de instalación de alumbrado público en la calle de Aniceto Marinas, entre el Puente del Rey y la plaza de Almuñécar.

Tipo: 6.342.108 pesetas.

Plazos: Tres meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 83.421 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de obras de instalación de alumbrado público en la calle de Aniceto Marinas, entre el Puente del Rey y la plaza de Almuñécar, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de (en letra) pesetas, lo que supone una baja del por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez y treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine en plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 3 de abril de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—50.412)

Objeto: Concurso para adjudicar el servicio de creación y realización de una campaña de información y concienciación ciudadana sobre los objetivos del Plan de Saneamiento Integral de Madrid.

Tipo: 40.000.000 de pesetas.

Plazos: El plazo será de diez meses, contados a partir del día 10 de mayo.

Pagos: Por certificaciones mensuales, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 280.000 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 10 del Decreto 1005/1974, de 4 de abril.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso para adjudicar el servicio de creación y realización de una campaña de información y concienciación ciudadana sobre los objetivos del Plan de Saneamiento Integral de Madrid, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de 40.000.000 de pesetas, de acuerdo con la oferta y documentación que se acompaña.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez y treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a

aquel en que termine en plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.
Madrid, 3 de abril de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—50.411)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA
50A-2.308

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación tipo interior, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: "Tetra-Pak, S. A."
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Arganda del Rey (Madrid), calle Latón y Camino del Porcal, a la altura del kilómetro 25 de la carretera N-III (polígono industrial). Instalador: "Luwat, S. L.", con domicilio en la calle Leñeros, número 28, Madrid.
- c) Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a una nueva factoría de Arganda del Rey.
- d) Características principales: Centro de transformación tipo interior de 5.400 KVA. (3 x 1.800), relación 15.000/380-220 voltios, alimentado mediante dos líneas subterráneas con conductores Al-12/20 KV. y 3 (1 x 95) milímetros cuadrados.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto total: 9.488.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, núm. 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).
(G. C.—3.907) (O.—50.292)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA
26A-3.578

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Madrid, calle de Alcalá, número 13.
- c) Objeto de la instalación: Suministro de energía para alumbrado y fuerza al edificio destinado a museos.
- d) Características principales: Centro de transformación de 900 KVA. (500 + 400), relación 15.000/20.000/380-220 voltios.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto total: 3.125.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, núm. 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).
(G. C.—3.908) (O.—50.293)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA
26A-3.577 y 26AL-917

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y línea aérea de alta tensión, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Excelentísimo Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Villanueva de la Cañada (Madrid). Instalador: "Matías Jiménez Frutos, S. A.", con domicilio en avenida de la Reina Victoria, número 25, Madrid-3.
- c) Objeto de la instalación: Dotar de energía eléctrica a un complejo polideportivo que el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada está construyendo en terrenos de su propiedad.
- d) Características principales: Centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA., relación 20.000/380-220 voltios, y línea aérea a 20 KV. con una longitud de 679 metros, conductor Al-Ac de 31,10 milímetros cuadrados y aisladores rígidos Arvi-32 y apoyos de hormigón.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto total: 1.403.903 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, núm. 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).
(G. C.—3.909) (O.—50.294)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA
26A-3.579

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Don José Luis Bravo.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Zarzalejo (Madrid), Camino de los Ermitaños, finca denominada "Vallejo-Largo". Domicilio social: Calle Porto Cristo, número 9, en Alcorcón (Madrid).
- c) Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la finca propiedad del peticionario.
- d) Características principales: Centro de transformación tipo intemperie de 15 KVA., relación 20.000/380-220 voltios, y acometida aérea.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto total: 599.003 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, núm. 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).
(G. C.—3.910) (O.—50.295)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA
50A-2.307

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Don Manuel Palmero Parra y dos más.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Chinchón (Madrid), carretera de Puente de Arganda a Chinchón, kilómetro 13,5. Domicilio social: Calle de Calvo Sotelo, número 52, en Morata de Tajuña (Madrid).
- c) Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica para la electrificación de las fincas propiedad de los peticionarios.
- d) Características principales: Centro de transformación tipo intemperie de 25 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, y acometida aérea.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto total: 471.300 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, núm. 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).
(G. C.—3.911) (O.—50.296)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA
55A-13-37

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de seccionamiento y un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Instituto Nacional de la Salud.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Móstoles (Madrid), calle Río Tormes, con vuelta a Río Duero. Domicilio social: Calle de Sagasta, número 6, de Madrid.
- c) Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la nueva residencia de la Seguridad Social.
- d) Características principales: Centro de seccionamiento y centro de transformación de 2.400 KVA. (3 x 800), relación 15.000/380-220 voltios.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto total: 3.295.630 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, núm. 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).
(G. C.—3.912) (O.—50.297)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

DELEGACION REGIONAL DE COMERCIO EN MADRID

JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR DE MADRID

Paseo de la Castellana, núm. 14, 1.º

Artículos	P. V. P. Pesetas kilo
(1) Azúcar:	
Terciada	64,50
Blanquilla	66,25
Bolsa de 1 Kg.	71,00
Bolsita de 10 gramos	96,00
Pilé	65,25
Granulada especial	65,25
Cortadillo a granel	69,50
Cortadillo envasado	73,50

Artículos	P. V. P. Pesetas kilo
Cortadillo estuchado	94,50
Refinada a granel	70,00
Glass	74,00

MODULOS Y PRECIOS DEL PAN
Capital y provincia

(2) Piezas de pan flama:	
Menos de 75 gramos	Libre.
De 125 gramos	9,00
De 257 gramos	18,00
De 375 gramos	25,00
De 750 gramos	46,00
De 1.000 gramos	61,00
Piezas de pan candeal:	
De 375 gramos	27,00
De 750 gramos	48,00
De 1.000 gramos	63,00

Zona rural

Piezas de pan flama:	
Menos de 75 gramos	Libre.
De 125 gramos	9,00
De 257 gramos	18,00
De 375 gramos	25,00
De 750 gramos	41,00
De 1.000 gramos	54,00
Piezas de pan candeal:	
De 375 gramos	27,00
De 750 gramos	45,00
De 1.000 gramos	60,00

ACEITES COMESTIBLES

	Pesetas litro
(3) Aceites refinados:	
Soja	110,00
Girasol	142,00
Mezcla de semilla	142,00

LECHE

(4) Precios máximos de venta (en pesetas) de leches higienizadas o pasteurizada y concentrada, homogeneizada o no, sobre muelle, en despacho y al público en despacho, en la provincia de Madrid, y según las capacidades y naturaleza de los envases.

Higienizadas o pasteurizada

	Pesetas
Precio s/muelle central. En bidones:	
Un litro	38,00
En botellas de vidrio:	
Un litro	38,30
En botellas de plástico:	
Un litro	43,60
En envases de cartón prismático:	
Dos litros	88,35
Un litro	43,80
Medio litro	23,10
En bolsa de plástico flexible:	
Un litro	39,70
Medio litro	20,10
Precio a/despacho. En botellas de vidrio:	
Un litro	42,20
En botellas de plástico:	
Un litro	47,50
En envases de cartón prismático:	
Dos litros	94,05
Un litro	47,70
Medio litro	25,20
En bolsa de plástico flexible:	
Un litro	43,60
Medio litro	22,20
Precio al público en despacho. En bidones:	
Un litro	42,00
En botellas de vidrio:	
Un litro	46,50
En botellas de plástico:	
Un litro	52,50
En envases de cartón prismático:	
Dos litros	103,50
Un litro	52,50
Medio litro	27,50
En bolsa de plástico flexible:	
Un litro	48,00
Medio litro	24,50

Concentradas a 1/4 de su volumen	
	Pesetas
Precio s/muelle central. En botellas de vidrio:	
Un litro	154,45
En botellas de plástico:	
Un litro	160,55
Medio litro	81,55
En envases de cartón prismático:	
Dos litros	318,15
Un litro	158,70
Medio litro	80,55
Precio a/despacho. En botellas de vidrio:	
Un litro	159,95
En botellas de plástico:	
Un litro	166,05
Medio litro	86,00
En envases re cartón prismático:	
Dos litros	326,25
Un litro	164,20
Medio litro	85,00
Precio al público en despacho. En botellas de vidrio:	
Un litro	176,00
En botellas de plástico:	
Un litro	182,50
Medio litro	94,50
En envases de cartón prismático:	
Dos litros	359,00
Un litro	180,50
Medio litro	93,50
Observaciones.—Los precios de la leche higienizada en bidones que figuran como "al público en despacho" deben entenderse a domicilio.	

GASES LICUADOS DEL PETROLEO

Pesetas

(5) Almacén autorizado para venta al público:	
Mezcla de butano-propano envasado en botellas con carga neta de 12,5 kilogramos	570,00
Domicilio del usuario	605,00
Almacén autorizado para venta al público:	
Gas propano envasado en botellas con carga neta de 11 kilogramos	620,00
Domicilio del usuario	655,00

- (1) Orden Presidencia Gobierno de 18-12-81 ("B. O. E." núm. 303, del 19), y Orden Ministerio de Economía y Comercio de 31-12-1981 ("B. O. E." núm. 7, de 8-1-1982).
- (2) Junta Provincial de Precios de 30-7-81.
- (3) RR. DD. Presidencia del Gobierno núms. 1700 y 1789/1981, ambos de 3 de agosto ("BB. OO. del Estado" núms. 188 y 196, de 7 y 17-8-81).
- (4) Orden Presidencia del Gobierno de 29-9-81 ("B. O. E." núm. 234, del 30).
- (5) Orden Presidencia del Gobierno de 18-2-82 ("B. O. E." núm. 43, del 19).

Madrid, a 31 de marzo de 1982.
(G. C.—4.142)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION PROVINCIAL

Edicto notificando resolución recurso de alzada en el expediente de desahucio de vivienda de protección oficial propiedad del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda.

Por la Dirección General del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda se ha remitido a esta Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo, por ignorarse el actual domicilio de don César Gabarre Jiménez, resolución al recurso de alzada de la Dirección General del Instituto de Promoción Pública de la Vivien-

da de fecha 30-10-1981, por el que se desestima dicho recurso. Significándole que contra la anterior resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial competente, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir de esta notificación.

Expediente 50/80. G.º Mínimo de los Cármenes, cta. 958, bloque 2-B.

Madrid, 6 de abril de 1982.—El Director provincial (Firmado).
(G. C.—3.904)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA DE RETIRO

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES Don Antonio Ochoa Vidorreta, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Retiro.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona contra el contribuyente que más adelante se indica y por los conceptos que se señalan y cantidades que se reseñan, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

"Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don Apolinar Fernández Montoya, embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 28 de mayo de 1982 en los locales del Juzgado de Distrito núm. 5 de Madrid, a las diez horas, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 143, 144 y 145 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87, 88 y 89 de su Instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios, y anúnciese por medio de edictos, que se fijarán en esta Oficina, Delegación de Hacienda, BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de esta capital".

En cumplimiento de dicha providencia, se publicará el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Deudor: Don Apolinar Fernández Montoya. — Conceptos: Urbana, Industrial Licencia Fiscal, Cuota de Beneficios y Tráfico de Empresas de los ejercicios de 1975 a 1981. — Importe de 1.492.626 pesetas de principal, recargos y costas presupuestadas.

Urbana: Casa en Madrid y su calle de Leganés, núm. 17, que consta de dos plantas, destinándose la baja a nave de un solo compartimento y la alta a oficinas y servicios. La superficie edificada es la totalidad del solar, sobre el que se ha construido, o sean, 144 metros con 56 decímetros cuadrados. Sus linderos son: frente o entrada, con la calle de su situación, en línea de ocho metros; derecha, entrando, en línea de 18 metros y 16 centímetros, con finca de don Fermín Castillo; izquierda, en línea de 17 metros y 98 centímetros, con la de don Juan Bueno, y al fondo, en línea de ocho metros, con la propiedad de don Manuel Pérez López.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de esta misma capital, al tomo 424, folio 78 vuelto, finca núm. 10.646, inscripción sexta venta.

2.º El tipo para la subasta es de pesetas 1.492.626, quedando subsistentes las cargas sin aplicar a las mismas el precio del remate.

3.º Que las posturas mínimas en primera licitación serán los dos tercios del tipo señalado y en segunda licitación el 75 por 100 del que sirvió en la primera.

4.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la misma origine la ineffectividad de la adjudicación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de los deudores.

6.º Que el rematante deberá entregar

en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble inscrito obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble de no ser objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

9.º Que los gastos de escritura, transmisiones, Plusvalía, etc., serán de cuenta de los rematantes.

10.º Que la finca descrita se encuentra afecta a las deudas hipotecarias que se detallan en el expediente, quedando subsistentes dichas deudas sin aplicar a las mismas el precio del remate.

Advertencia. — La notificación de esta subasta se entiende efectuada a todos los efectos legales por medio del presente anuncio a todas las personas o entidades que tengan interés o relación con los deudores o con los bienes a que la misma se refiere.

Madrid, a 30 de marzo de 1982.—El Recaudador, Antonio Ochoa Vidorreta.
(G.—1.927)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 1 de Madrid, en autos ejecutivos 142/81-R, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Hidalgo Senén, en nombre y representación de «Banco de Santander, S. A.», contra don Enrique Reyzábal Gregorio y doña Dolores García Lafarga, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez los bienes embargados siguientes:

Piso 7.º o ático C, en calle doctor Gómez Ulla, 16 de Madrid, que tiene una superficie de 99,52 metros cuadrados y cuota de 2,28 por 100. Linda: Considerando el frente la calle del doctor Gómez Ulla, frente u Oeste, piso séptimo o ático B, vestíbulo y hueco de escalera, patio derecha, en dos líneas, piso séptimo o ático letra A; derecha o Sur, calle de Ruiz Perelló y piso antes citado séptimo o ático letra A; izquierda o Norte, patio izquierdo, piso séptimo o ático letra B, y espalda o Este hueco sobre terraza del piso sexto letra C. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1, tomo 1.383, folio 245, finca número 47.277.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, se ha señalado el día 8 de junio próximo a las 11 horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de tres millones novecientos nueve mil novecientos nueve pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juz-

gado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiera— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a 2 de abril de 1982, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.325)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 1, de esta capital, en procedimiento sumario número 1.033/80, promovido por el Procurador señor O. Solórzano, en nombre del «Banco de Crédito a la Construcción», contra don José Antonio, don Francisco y doña Concepción Soria Ramón, sobre efectividad de un crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, las siguientes fincas hipotecadas:

División número 2. Vivienda tipo G en planta baja, recaente a la derecha, puerta número 2. Ocupa una superficie edificada de setenta y cuatro metros treinta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y ocho metros sesenta y seis decímetros cuadrados, y linda: por frente, local comercial de la derecha y calle de su situación; izquierda, dicho local comercial, escalera y patio de lindes y espaldas, patio de luces; su valor es de nueve enteros por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 619, libro 66 de Cuart, folio 37 vuelto, finca 8.104, inscripción 3.º

División número 18. Local comercial, digo en planta baja derecha. Ocupa una superficie edificada de veintinueve metros nueve decímetros cuadrados y útil de veintisiete metros cuadrados y linda: por frente, la calle de su situación; derecha, entrando, vivienda en planta baja, puerta número dos; espaldas, dicha vivienda y escalera e izquierda, patio o zaguán. Su valor, cinco enteros por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 619, libro 66 de Cuart, folio 69, finca 8.120, inscripción 3.º

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, primera planta, se ha señalado el día 17 de junio próximo a las 11 de la mañana, haciéndose constar que dichas fincas salen a subasta en las sumas de 119.235 pesetas y 46.631 pesetas, en que respectivamente han sido tasadas en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores el 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y no tendrá derecho a exigir ninguna otra; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiera— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Valencia y tablón de anuncios de este Juzgado, a 18 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). — El Secretario (Firmado).

(A.—39.347)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 1, de esta capital, en autos de juicio de menor cuantía número 1.583 de 1980, promovidos por el Procurador señor Pulgar, en nombre de don Federico Vicente Comenge, contra don Félix Ubeda Vela, doña María del Pilar y doña María Isabel Romero Ubeda, sobre declaración de propiedad de participaciones indivisas de un terreno, se emplaza a los referidos demandados, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, serán declarados en rebeldía.

Dado en Madrid, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a 12 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.311 - T)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 2 de esta capital, en méritos de juicio ejecutivo, número 1.488 de 1981, promovidos por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de «Promociones y Construcciones, S. A.», contra otro y don Julio Moranche del Amo, en reclamación de 20.000 pesetas de principal, y 15.000 pesetas para intereses y costas, se cita de remate a dicho demandado conforme previenen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si viene convenirle.

Se hace constar haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago al demandado en desconocido domicilio y paradero.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.301 - T)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 3 de Madrid, en providencia de fecha 22 de marzo del año en curso, dictada a instancia del Procurador señor Jimeno García, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra otros e «Inmobiliaria Alagón, S. A.», en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 1.051 de 1980, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar a la demandada «Inmobiliaria Alagón, S. A.», para que en el término de nueve días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación comparezca ante este Juzgado para personarse en forma, previniéndole que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada citada, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 22 de marzo de 1982. — El Secretario (Firmado).

(A.—39.293 - T)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número 3 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.523/79, se tramitan autos a instancia de «Banco de Descuento, S. A.», y en su nombre el Procurador señor Ortiz de Solórzano, contra don Eleuterio Matallanos Toledo, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, se acordó sacar a subasta por primera vez los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que después se describirán, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día 28 de septiembre de 1982, a las 12 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, s/n, de esta capital, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto por lo menos el 10 por 100 efectivo del tipo de primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero; que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a la subasta y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, siendo los bienes que se subastan los siguientes:

Urbana nueve piso 3.º, puerta número 2 del edificio, sito en la calle Mota del Cuervo, número 22, Madrid, Canillas, Urbanización Villa Rosa. Tiene una superficie construida aproximada de 109 metros cuadrados. Se compone de hall, cocina, comedor-estar, cuatro dormitorios, cuarto de baño, aseo de servicio, terraza, trasero, tres-dos y tendedero. Linda: Por su frente, con piso número 3 de la misma planta, rellano de escalera, hueco de ascensor y patio derecha de la finca; por la derecha entrando, con parcela número 10 de la misma urbanización; por la izquierda, con piso número 3 de la misma planta; y por el fondo, con piso número 3 de la misma planta y Camino de Canillas a Barajas. Su cuota de participación es del 3,38 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, al tomo 592, libro 399, sección Canillas, folio 94, finca 30.123.

Valorado en dos millones trescientas mil pesetas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Estado, de esta provincia y sitio público fijo de costumbre de este Juzgado, expido y firmo el presente en Madrid, a 31 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.350)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada por don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo número novecientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por el «Banco de Bilbao, S. A.», contra doña Rosario Martínez Martínez y doña Francisca Millán Martínez, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública y primera subasta, término de veinte días, con sujeción al tipo de dos millones cuatrocientas mil pesetas de los derechos de propiedad que correspondan a las demandadas sobre el siguiente local:

Local en planta baja, letra D, de la casa sita en la calle Salamanca, número uno, con vuelta a la calle sin denominación de la urbanización «Parque Verde», en Parla (Madrid). Ocupa una extensión superficial, aproximada, de 53 metros cuadrados. Consta de tienda, toda ella diáfana, con línea de fachada de 6,70 metros a la calle Salamanca y de ocho metros a la calle sin nombre, a la que tiene amplio hueco de ventana escaparate. En la de acceso por la calle de Salamanca tiene pequeño vestíbulo. Está alquilado a «Panificadora Illescas».

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, primera planta, se ha señalado el día doce de julio próximo, a las diez de su mañana, previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos convenientemente, estarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.286-T)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en autos de juicio hipotecario número mil seiscientos noventa y siete de mil novecientos ochenta y uno, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Castillo Caballero, en nombre y representación de don Miguel Pizarro Aubray, contra doña Laura Lafuente Burillo, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

1. Urbana, en Zaragoza. Consta de sótano, refugio, planta baja, cinco plantas más para viviendas, ático con habitación para portería. Dicha casa está marcada con el número seis (antes 10 y 12) de la calle Espoz y Mina. Superficie: 177,41 metros cuadrados. Linda: Derecha, Antonio Duplá; izquierda, calle de San Braulio; fondo, Antonio Duplá. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Zaragoza, tomo 1.210, libro 553, sección primera, folio 231, finca 6.027, inscripción quinta. Tipo de la subasta: Catorce millones de pesetas.

2. Piso segundo izquierda, con su cuarto de desahogo. Cuota: 5,10 por ciento, sito en planta tercera. Superficie: 150 metros cuadrados. Linda: Derecha, casa 29 de la avenida Marina Moreno y patio de luces; izquierda, piso segundo derecha de la misma planta; fondo, avenida Marina Moreno y chaflán a la calle de Escar. Forma parte de la casa número 29, duplicado, de la avenida Marina Moreno. Cuota: 5,40 por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Zaragoza, tomo 1.276, libro 571, sección primera, folio 242, finca 7.244, inscripción quinta. Tipo de la subasta: Ocho millones de pesetas.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de catorce millones de pesetas para la finca seis mil veintisiete, y ocho millones para la finca siete mil doscientos cuarenta y cuatro, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—Ante mí, el Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.351)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número 4 de Madrid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Julio Ruiz Barquín, hijo de Vidal y Generosa, natural y vecino de Madrid, lugar en el que falleció el día 13 de noviembre de 1978, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, sobreviviéndole como parientes más próximos sus hermanos de doble vínculo don Vidal y doña Brígida-María-Teresa Ruiz Barquín y cinco sobrinos carnales llamados don José-Manuel, don Pedro-Angel, don Julio-Ignacio, don Félix y doña María-Teresa Ruiz Zárraga, que son los que reclaman la herencia, llamando por medio de este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, acordado en expediente número 1.685/81.

Dado en Madrid, a 23 de diciembre de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.252)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 4 de Madrid, en autos ejecutivo número 295/81-A-2, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de «Banco Arabe Español» y dos más, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez los bienes embargados por término de veinte días, consistentes en:

Piso 1.º, izquierda del número 7 del Paseo de Moret con vuelta a Ferraz, número 87. Linda: al frente o Sur, con meseta escalera, patio central, ascensor, hueco de la escalera principal y piso 1.º derecha; fondo o Norte, con Paseo de Moret, Derecha o Este, fachada a la calle de Ferraz; izquierda y Oeste, solar colindante con Paseo de Moret y patio del inmueble. Tiene plaza de garaje.

Inscrita al tomo 582, folio 51, finca 11.642 en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, se ha señalado el día 1 de junio próximo a las 11 horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de quince millones (trescientas no-

venta y tres mil pesetas, no admitiéndose que no cubran las terceras partes del mismo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a tercero.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiera— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a 1 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.317)

JUZGADO NUMERO 5

SEGUNDO LLAMAMIENTO EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número 5 de los de esta capital, sito en la Plaza de Castilla, piso segundo, en los autos de mayor cuantía seguidos ante el mismo, bajo el número 277-G, de 1980, a instancia de la sociedad mercantil anónima «La Meridiana» y don Andrés David Bohbot, por providencia de fecha 19 de febrero de 1980, fue admitida la demanda contra la entidad mercantil «Cadosa» y la entidad mercantil «Le Petit Torre Vigía, S. A.», y contra don Domingo Yáñez Polo, y por ignorarse los domicilios actuales de las entidades, y habiendo transcurrido el término de los emplazamientos verificados a la entidad mercantil anónima «Le Petit Torre Vigía, S. A.», y a la entidad mercantil anónima «Cadosa», sin que las mismas se hayan personado en los autos, por providencia dictada en los mismos en el día de hoy, acusada de rebeldía, se ha acordado hacerles a dichas entidades un segundo llamamiento, a fin de que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Se hace constar que las copias simples de la demanda y documentos presentados, se hallan a disposición de las expresadas entidades en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid, a 30 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.321)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5 de los de esta capital, en los autos de menor cuantía seguidos ante el mismo, bajo el número 38-G de 1980, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Virgen de Monjía, número 7 de esta capital, representada por el Procurador señor Marco Sanz contra don Juan M. Gutiérrez Sanz de Madrid, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de valoración, lo siguiente:

Vivienda número 1 del piso 2.º de la casa número 7 de la calle Virgen de la Monjía de esta capital. Superficie 83,90 metros cuadrados. Consta de

hall de entrada, cocina, comedor, cuarto de baño, aseo y dormitorios en número de cuatro. Construcción de tipo medio a base de estructura de hormigón armado y cerramientos de fábricas de ladrillo, forjado de cerámica aligerada, tabiquería de ladrillo hueco sencillo, guarnecidos de yeso negro y tendido en blanco, carpintería de madera en puertas de alicatados de azulejos en cocinas y servicios sanitarios. Pintura al óleo sobre carpintería y al temple sobre paredes y techo.

Valorado pericialmente en la suma de un millón quinientas veintiséis mil novecientos ochenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores.

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, piso segundo, se ha señalado el día 28 de mayo del corriente año a las 11 horas.

Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de valoración.

Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y habrá de conformarse con ellos todo licitador, no teniendo derecho a exigir ninguno otro.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a 1 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.266)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 5 de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 1.364-A/81, a instancia del Procurador señor Ortiz de Solórzano, en nombre y representación de Caja Postal de Ahorros, con don José Manuel Tinoco de la Peña y doña María del Carmen Machado Feito, sobre efectividad de un préstamo hipotecario se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez la finca siguiente:

Piso 7.º, puerta número 3 del edificio situado en el antiguo término de Canillas, Urbanización Villa Rosa, señalado con el número 4, hoy Mota del Cuervo, número 8. Tiene una superficie construida aproximada de 87 metros cuadrados. Se compone de hall, cocina, comedor-estaf, tres dormitorios, cuarto de baño, terraza, trastero 7-3 y tendedero. Linda: por su frente, con hueco de ascensores y patio de la finca; por la derecha entrando, con rellano de escalera y piso número 4 de la misma planta; por la izquierda, con parcela número 5 de la misma urbanización; y por el fondo, con piso número 4 de la misma planta, y linde de fachada de la pista de Hortaleza-Canillas (en proyecto), sobre resto de finca matriz.

Le corresponde una cuota de participación en relación con el valor del inmueble de 2,27 por 100. A este piso pertenece como anejo el correspondiente derecho sobre los elementos comunes la zona deportiva de la ur-

banización, en la forma determinada en las escrituras autorizadas el 8 de mayo y 10 de julio de 1970. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, al tomo 1.402, libro 398, folio 40, finca número 30.344, inscripción 1.º

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia número 5 de Madrid, sito en la Plaza de Castilla, piso 2.º, se ha señalado el día 17 de junio próximo a las 11 horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de seiscientos cincuenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a 26 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.249)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Madrid, en autos de juicio ejecutivo ante el tramitado, bajo el número 1.945/80-G2, seguidos a instancia de «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Jiménez Cuesta, contra «Grúas Gil Madrid, S. A.», «Grúas Gil, S. A.», y don Inocencio Gil Iglesias, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles y vehículos en los lotes separados que se expresan:

Lote número 1:

Finca urbana, antes tierra de tercera clase, en el término municipal de Alcorcón, en los Camino de Pozuelo y San Babiles, que mide, según el título y Registro, tres fanegas, seis celemines y cuatro estadales o una hectárea y cuarenta áreas, pero que posterior medición fija su cabida en nueve mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados. Linda: al Norte, de Angel Lorenzo; al Sur, de Blas Gómez Talavera; al Este, Camino de Boadilla, y al Oeste, de Leandro Martín. Catastro polígono 16, parcelas 64 y 65. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 722, libro 30 de Alcorcón, folio 161, finca número 1.001, inscripción 9.º

Tipo de subasta para este lote: Treinta y dos millones de pesetas.

Lote número 2:

Finca urbana, antes tierra, en término de Alcorcón, al sitio de Las Monjas, o Camino de Boadilla, de haber, según título y registro, una hectárea y ocho áreas, pero que posterior medición fija en siete mil cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados. Linda: al Norte, con otra de doña Luisa García Casals; Mediodía, con otra de

Manuel García; Saliente, con el camino de Boadilla, y Poniente, de Leandro Martín, y según el título son sus linderos: al Norte, de Manuel Bravo; Poniente, de Román Martín; Mediodía de Bernardino Torrejón, y Saliente, Camino de Boadilla. Catastro: es la parcela 66 del polígono 16 del término de Alcorcón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 612, libro 25 de Alcorcón, folio número 81, finca número 1.825, inscripción 6.º

Tipo de subasta para este lote: Veinticuatro millones de pesetas.

Lote número 3:

Parcela de terreno para edificar, procedente de la suerte de tierra llamada Fuente del Rey Don Pedro, al pago de Campofrío, en término municipal de Dos Hermanas (Sevilla). Su forma es la de un polígono irregular con una superficie total de veintitrés mil dieciocho metros cuadrados, con setenta y tres decímetros, también cuadrados. Linda: por su frente o Sur, con camino y carretera de la Isla Menor, en línea de ochenta y un metros cinco centímetros; por el Este, en línea de doscientos treinta y cinco metros sesenta y cinco centímetros, con finca de la que se segregó; por el Oeste, en línea de ciento dieciséis metros cinco centímetros, con Camino Fuente del Rey y parcela segregada de esta finca, y Norte, Cortijo del Cuarto. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, al tomo 634, del archivo, libro 200 de Dos Hermanas, folio 17, finca 9.372, inscripción primera.

Tipo de subasta para este lote: Treinta y nueve millones quinientas veinte mil pesetas.

Lote número 4:

Mitad indivisa de la parcela de terreno señalada con la letra C del Cortijo de Pineda, en término de Sevilla, antes de Dos Hermanas; su forma es trapezoidal y mide una superficie aproximada de once mil setenta y siete metros cuadrados. Está situada entre el río Guadaíra y el ferrocarril de Sevilla a Cádiz. Linda: al Norte, con la margen izquierda del río Guadaíra; al Sur, con la carretera de Quinta; al Este, con la línea de ferrocarril de Sevilla a Cádiz y al Oeste, con terrenos propiedad privada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra al tomo 763, libro 256 de Dos Hermanas, folio 179, finca número 14.616, inscripción 2.º

Tipo de subasta para este lote: Trece millones de pesetas.

Lote número 5:

Camión soporte, grúa de elevación, matrícula M-800950, marca Faun, tercera categoría, motor núm. 4653196, de 8 cilindros, 53 CV, peso máximo autorizado, 59.800 kilogramos, certificado de fecha 31-1-75, con grúa «Demag» TC120.

Tipo de subasta para el vehículo de este lote: Once millones de pesetas.

Lote número 6:

Grúa elevación sobre camión matrícula M-4080-W, marca «Barreiros», tercera categoría, motor número 3-BB, 4602567, de 6 cilindros, 45,76 CV, peso máximo 26.000 kilogramos, certificado de fecha 18-10-75. Con grúa «Luna» JLP, tipo GT 20/22.

Tipo de subasta para este lote: Siete millones doscientas mil pesetas.

Lote número 7:

Grúa elevación sobre camión, matrícula M-1830-H, marca «Barreiros», tercera categoría, motor número 2-BB2601515, de 6 cilindros, y 41 CV, peso máximo 30.000 kilogramos, certificado de fecha 23-6-73. Con grúa «Luna» tipo G3-T10.

Tipo de subasta para este lote: Cuatro millones ochocientos mil pesetas.

Lote número 8:

Grúa elevación sobre camión, matrícula M-1901-T, marca «Barreiros», tercera categoría, motor número 2-BB4600128, de 6 cilindros, 245 CV, peso máximo 34.000 kilogramos, certificado de fecha 23-6-73. Con grúa «Luna» G3-T14.

Tipo de subasta para este lote: Cuatro millones ochocientos mil pesetas.

Lote número 9:

Grúa elevación sobre camión, matrícula M-4812-L, marca «Barreiros», tercera categoría, motor número 2-BB4601031, de 6 cilindros, y 41 CV, peso máximo 46.000 kilogramos, certificado de fecha 29-4-74. Con grúa «Luna», G3-T2OL.

Tipo de subasta para este lote: Siete millones doscientas mil pesetas.

Lote número 10:

Camión plataforma, con grúa autocarga, matrícula M-4803-V, marca «Barreiros», 3.ª categoría, motor número 4-BB2403040, de 6 cilindros, y 27 CV, peso máximo 16.000 kilogramos, certificado de fecha 21-4-75.

Tipo de subasta para este lote: Un millón seiscientos mil pesetas.

Lote número 11:

Grúa matrícula M-665079, marca «Lorraine», 3.ª categoría, motor número 82375 de 6 cilindros y 48 CV, peso máximo 45.000 kilogramos, certificado de fecha 21-6-75.

Tipo de subasta para este lote: Siete millones doscientas mil pesetas.

Lote número 12:

Grúa elevación, sobre camión matrícula M-782600, marca «GMC», tercera categoría, motor número 301215, de 6 cilindros y 41 CV, peso máximo 26.000 kilogramos, certificado de fecha 26-10-74.

Tipo de subasta para este lote: Tres millones doscientas mil pesetas.

Lote número 13:

Grúa elevación, sobre camión, matrícula M-2420-S, marca «Barreiros», tercera categoría, motor número 2BN-2801314, de 6 cilindros y 27 CV, peso máximo 33.840 kilogramos, certificado de fecha 26-5-73. Con grúa «Luna», G3-T14.

Tipo de subasta para este lote: Tres millones quinientas mil pesetas.

Para cuya subasta de todos y cada uno de los diferentes lotes expresados, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia número 5 de Madrid, sito en Plaza de Castilla, edificio Juzgados, planta segunda, se ha señalado el día 16 de junio de 1982, a las 11 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta de cada lote, el que ha sido especificado respectivamente, que corresponda a la tasación efectuada en la escritura de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los mismos.

Segunda

Para tomar parte en la subasta de cada lote, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, el 10 por 100 del tipo señalado para cada uno de ellos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los vehículos que se subastan se encuentran en poder de los demandados «Grúas Gil Madrid, S. A.», «Grúas Gil, S. A.» y don Inocencio Gil Iglesias, con domicilio en Madrid, calle Cefeo, número 1.

Cuarta

Los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, que se subastan suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta

El precio del remate de cada lote, deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo en cuanto a los inmuebles y de tres días en lo relativo a los vehículos.

Dado en Madrid, a 27 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.291-T)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE CITACION DE REMATE

Por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo, que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número 6 de Madrid, número 519-78, promovidos por el Procurador señor V. Salaya, en nombre del «Banco de Bilbao, S. A.», contra don Pedro Serrano Gallego y doña María Antonia Marfil Bravo, en ignorado paradero, sobre pago de 24.009,45 pesetas de principal y 10.000 pesetas, para intereses, gastos y costas, en los cuales se ha trabado embargo sobre la parte legal del sueldo y demás emolumentos que por todos conceptos perciba el demandado don Pedro Serrano Gallego, como empleado de la firma «Chrysler España, S. A.», por la presente se cita de remate a dichos demandados, a fin de que dentro del término de nueve días, se opongan a la ejecución despachada, si vieren convenirles, personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se les declarará en rebeldía, y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dado el ignorado paradero de los demandados, y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a 4 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—39.231)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, en autos número ciento tres de mil novecientos ochenta y dos, seguidos por el Procurador señor Olivares, en nombre del «Banco Exterior de España, S. A.», contra don Javier Villacís Terán, sobre diligencias preparatorias de ejecución para cobro de doscientas veinticinco mil pesetas, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las diez y media de su mañana, para que comparezca el demandado ante este Juzgado, a fin de que bajo juramento reconozca la legitimidad de la firma y rúbrica que aparece en la letra de cambio presentada, clase cuarta OA-7480873, y, en su caso, la certeza de la deuda, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y para que sirva de citación en forma a don Javier Villacís Terán, expido la presente cédula, que mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero se publicarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.346)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid número quinientos cuarenta y cinco de mil novecientos ochenta, promovidos por el Procurador señor Montes, en nombre de «Finanzauto y Servicios, Sociedad Anónima», contra don Angel Lajo Deleito, vecino de Madrid, calle Santa Ursula, número veinticuatro, sobre pago de pesetas, se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados en su día al referido demandado, siguientes:

Un vehículo marca «Seat», modelo 131/1430, matrícula M-4242-CV, que se encuentra en poder y depósito del propio demandado.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, segunda

planta, se ha señalado el día catorce de mayo próximo y hora de las once de su mañana, haciéndose constar que el vehículo sale a subasta en la suma de ciento sesenta mil pesetas en que ha sido valorado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.259)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número 6 de esta capital, en los autos ejecutivos, que se tramitan con el número 1.462/81, a instancia de «Sefisa, Entidad de Financiación, Sociedad Anónima», contra don Carlos González Montalvo y don Antonio González Fuentes, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de remate, cuyos encabezamiento y fallo, son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a 19 de febrero de 1982: El Ilmo. señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número 6 de esta capital: Habiendo visto los presentes autos ejecutivos, registrados con el número 1.462/1981, a instancia de «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín, bajo la dirección del Letrado don Luis Fernández Chinchilla, contra don Carlos González Montalvo y don Antonio González Fuentes, éstos mayores de edad, declarados en rebeldía, y en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los demandados don Carlos González Montalvo y don Antonio González Fuentes, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los mismos como de su propiedad; y con su producto, entero y cumplido pago a la entidad acreedora, «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», de la cantidad de noventa y seis mil pesetas de principal, importe de las letras de cambio presentadas acompañadas a la demanda, con más los intereses legales a partir de la fecha de los correspondientes protestos, gastos y costas, en todas cuyas responsabilidades, expresamente condeno a dichos demandados don Carlos González Montalvo y don Antonio González Fuentes.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se notificará a éstos además de en los estrados del Juzgado, por medio de edictos en la forma que determina la Ley, si no se solicita la personal en su momento oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Enrique Carreras Gistau.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número 6 de esta capital, en Madrid, a 19 de febrero de 1982, de que doy fe. Ante mí.—José Luis Viada.—Rubricado.

Y para que les sirva de notificación a los demandados don Carlos González Montalvo y a don Antonio González Fuentes, y sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Visto bueno.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.304-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José Guelbenzu Romano, Juez de primera instancia del número 7 de esta capital, en expediente número 221/82-C, por el presente se anuncia la muerte sin testar de don José López Yubero, hijo de Juan y de Adona, cuyo óbito ocurrió en 22 de septiembre de 1977, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que su hermana doña Macrina López Yubero y sus cuatro sobrinas, doña Josefa, doña Elena, doña María del Carmen y doña María de los Angeles López Rozalén, a la herencia de que se trata, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente edicto en Madrid, a 4 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.232)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

El ilustrísimo Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos número mil quinientos treinta y dos de mil novecientos ochenta y uno-A, procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cañiniere, en nombre y representación de don Gumersindo González González, contra don Rogelio Cañizares Arias y doña Juana Rodríguez Cano, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada que luego se dirá.

Para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día veinticinco de mayo próximo y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que la finca que nos ocupa sale a subasta por el precio de un millón setecientos mil pesetas, fijado en la escritura de hipoteca; que para tomar parte en la misma, será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, del tipo indicado; que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que se indica: Número cuatro. Piso primero, letra A, situado en la planta primera, sin contar la baja y sótano del edificio K-2, en Madrid, Carabanchel Alto, en el núcleo residencial Engenia de Montijo, «Unidad Oeste», hoy portal número 110.

Mide 78,32 metros cuadrados. Consta de varias habitaciones, cocina, baño, terraza y tendadero. Linda: Norte, caja y rellano de escalera, por donde tiene acceso y en parte el piso letra B de la misma planta; Sur, el edificio P-1, de la propia urbanización; Este, el piso letra B de la misma planta, y Oeste, zona de la finca matriz, destinada a calle y accesos de la urbanización, donde abre cinco huecos, uno de ellos mediante terraza. Cuota: Cuatro enteros noventa y cinco, digo, y dos centésimas por ciento.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad número quince de los de Madrid, al tomo 525, folio 53, finca número 25.522.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secre-

tario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—39.151-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número mil cuatrocientos noventa y ocho-LL de mil novecientos ochenta se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de "Torras Hostench, S. A.", representado por el Procurador señor Sampere Muriel, contra don Eloy Sánchez Ruiz, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día diecinueve de mayo próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, plaza de Castilla, planta tercera, ala izquierda.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo de tasación la suma de ciento quince mil pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, o Caja General de Depósitos, el diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mencionado tipo.

Bienes objeto de la subasta

1. Guillotina "CTZ", de 82 centímetros, de fabricación nacional, número 790.611, sesenta mil pesetas.

2. Máquina de escribir, eléctrica, "Olivetti", Editor-4, número E-13-974.892, cincuenta y cinco mil pesetas.

Total: Ciento quince mil pesetas.

Y para que conste y sirva para su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.263)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid en autos ejecutivos número mil doscientos once de mil novecientos ochenta y uno, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor González Valderrábano, en nombre y representación de "Fosforera Española, S. A.", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Una máquina fotocopidora marca "Canon NP 50", ciento veinticinco mil pesetas.

Un frigorífico marca "Corberó 540-S", cuatro mil pesetas.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Hispano Olivetti", número 748433-9815-S, treinta y cinco mil pesetas.

Una pantalla "Reflecta", con pantalla "Triforde", dos mil pesetas.

Una mesa de consejo de juntas, de color madera, de 2,50 x 0,90 metros, ocho mil pesetas.

Otra mesa de despacho, también color madera, de 1,30 x 0,80 metros, aproximadamente, cuatro mil pesetas.

Seis sillas o silloncitos con estructura metálica, tapizados en color oro viejo, tres mil pesetas.

Un archivador marca "M. de Soto", para planos, tres mil pesetas.

Dos sillas con estructura metálica, tapizadas en skay negro, doscientas cincuenta pesetas.

Dos mesas de madera lacadas en color blanco, con tres cajones cada una, de dos por 0,90 metros, ocho mil pesetas.

Un mueble metálico de 0,40 x 0,90 metros, aproximadamente, en color beis claro, cuatro mil quinientas pesetas.

Total: Ciento noventa y seis mil setecientas cincuenta pesetas.

Para cuya subasta, que ha de celebrarse en la Sala de audiencia de este Juzgado en el edificio de los Juzgados, plaza de Castilla, Juzgado de primera instancia número doce, se ha señalado el día dieciocho de mayo próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de su avalúo, o sea, ciento noventa y seis mil setecientas cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder de doña María Rosa Escobar López, empleada de la entidad demandada "Tyma Ibérica", que tiene su domicilio en la calle General Perón, número ocho, séptimo, donde podrán dirigirse los licitadores que deseen examinarlos.

Cuarta

El remate podrá hacerse con la cualidad de ser cedido a terceros, debiéndose de consignar el precio total del remate dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.287-T)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid, en providencia de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo número mil doscientos cinco de mil novecientos setenta y nueve a instancia de "Subatán, S. A.", representada por el Procurador señor Mezquita Ortega, contra doña María del Pilar Álvarez García y don Eusebio Bolaños Pisabarro, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo de tasación, de la finca embargada a resultas del expresado procedimiento que después se describirá, remate que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número trece de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, cuarta planta, el próximo día veinticuatro de mayo, a las once y treinta horas de su mañana.

Finca objeto de la subasta

Piso noveno, letra D, del edificio número 49 en la parcela dos del polígono de "Valleaguado", en término municipal de Coslada (Madrid), hoy calle Argentina, número 49. Ocupa una superficie construida aproximada de 77 metros cuadrados. Consta de estar-comedor, con terraza, tres dormitorios, cocina con tendedero y cuarto de baño. Linda: Por todos sus lados, con la parcela de la que procede el solar, y además al frente, con hueco de escalera, meseta de planta y piso A; a la izquierda, entrando, con vivienda letra C, y al fondo, con edificio número 50. Cuota: Dos enteros, dos centésimas por ciento. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al tomo 2.399, libro 124, folio 106, finca 3.869, inscripción primera.

Sin sujeción a tipo de tasación.

Condiciones de la subasta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de tasación que sirvió para la segunda subasta, o sea, cien-

to cuarenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Se saca a subasta dicha finca sin suplir previamente los títulos de propiedad, conforme determina el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación, con veinte días de antelación por lo menos al señalado para la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.288-T)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado con el número sesenta y tres de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción, Sociedad Anónima", contra don Serafín Jiménez Arroyo, con domicilio a efectos del procedimiento en la calle del General Lacy, número veintidós, bajo, sobre reclamación del saldo de un préstamo con garantía hipotecaria otorgada en escritura pública ante Notario de Madrid don Alvaro Fernández Ramudo, en cuyos autos he acordado por providencia de esta fecha sacar a subasta pública, por primera vez, la finca hipotecada objeto del procedimiento, que se describe así:

Edificio en Talavera de la Reina, en la Cañada de San Juan de Dios, señalada con el número de gobierno número nueve. Ocupa una total superficie, incluido el patio, situado en su fondo derecha, de 175,70 metros cuadrados. Consta de planta baja comercial y tres plantas altas, destinadas a viviendas, a dos viviendas en cada planta, o sea, un total de seis viviendas. Tiene su acceso dicho edificio por una puerta situada en su centro a la calle de su situación. La planta baja tiene dos locales comerciales, uno a la derecha y otro a la izquierda de la puerta de entrada del edificio, ambos con hueco de acceso a la calle de su situación y con una superficie útil aproximada, el de la derecha, de 31,20 metros cuadrados, y el de la izquierda, de 52,80 metros cuadrados; tiene además el portal zaguán y escalera de acceso a las plantas superiores y un patio de unos 49 metros cuadrados, aproximadamente. La planta alta, primera, consta de dos viviendas, una a derecha y otra a izquierda, según se mira de frente al edificio; la de la derecha se identifica, según los planos formulados, como del tipo B, y la de la izquierda como del tipo A. Se componen: La de la derecha, de un estar-comedor, dos dormitorios, cocina, cuarto de aseo y pasillo, ocupando todo ello una superficie útil de 40,34 metros cuadrados, y la de la izquierda, de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, despensa, cuarto de aseo, pasillo y una pequeña terraza de servicio, ocupando todo ello una superficie útil de 61,77 metros cuadrados. Ambas viviendas tienen a la calle de su situación prolongación voladiza y cubierta, y al fondo, el correspondiente patio de luces, de las mismas dimensiones que el de la planta baja. Las plantas altas, segunda y tercera, cada una de ellas consta de dos viviendas, una a derecha y otra a izquierda, según se mira de frente al edificio; aparecen identificadas en los planos formulados, la de la derecha como del tipo B y las de la izquierda como del tipo C; las del tipo B se componen, cada una de ellas, de estar-comedor, dos dormitorios, cocina, cuarto de aseo y pasillo, ocupando una superficie útil de 40,34 metros cuadrados, y las del tipo C, también cada una de ellas, se componen de los mismos elementos que las del tipo B, pero su superficie útil es de 39,5 metros cuadrados; todas y cada una de estas cuatro dichas viviendas tienen a la calle de su situación prolongación

voladiza y cubierta, y al fondo el correspondiente patio de luces, con las mismas dimensiones que el de la planta baja. Los linderos del edificio son los siguientes: Por su frente, o fachada principal, en una línea de 11,60 metros, la Cañada de San Juan de Dios, por donde tiene su entrada; derecha, entrando, con don Manuel Vázquez; izquierda, con herederos de don Juan González de Castro, y espalda, con don Angel García y don Eliseo Ballesteros.

Quedó inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Talavera de la Reina al tomo 975, libro 185, folio 202 vuelto, finca número 8.630, inscripción tercera.

Fue valorada por ambas partes, de común acuerdo, en la escritura de hipoteca a los efectos de subasta en la suma de setecientos cincuenta y tres mil seiscientas treinta y una pesetas (753.631).

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día siete de junio próximo y hora de las once.

Su tipo será el de setecientos cincuenta y tres mil seiscientas treinta y una pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el mismo.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Se advierte que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.370)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue con el número cuatrocientos ochenta de mil novecientos ochenta, a instancia de "Viajes Jovi, S. A.", contra don Julián Esteban Gómez, vecino de Madrid, Gran Vía, número cincuenta y cuatro, quinto, puerta tres, sobre reclamación de cantidades, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a dicho demandado y que se dirán, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 14 de mayo próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera

Que los bienes se encuentran depositados en don Julián Esteban Gómez, domiciliado en la Gran Vía, número cincuenta y cuatro, quinto, puerta tres.

Bienes objeto de la subasta

1. Una máquina de escribir marca "Olivetti", tasada en veintiséis mil pesetas.
2. Una máquina de escribir marca "Olivetti", tasada en veintiséis mil pesetas.
3. Una máquina de escribir, manual,

marca "Adler", tasada en siete mil pesetas.

4. Una máquina de escribir, manual, marca "Olivetti", tasada en quince mil pesetas.

5. Siete mesas de oficina, color verde claro, de formica, de 1,50 por 0,90 por 0,75 metros de altura, a ocho mil pesetas cada una, tasadas en cincuenta y seis mil pesetas.

6. Siete sillas metálicas giratorias, de oficina, tapizadas en tela marrón, a tres mil quinientas pesetas cada una, tasadas en veinticuatro mil quinientas pesetas.

7. Una mesa de despacho del director, en madera de haya, con sobre tapa de piel beige, de dos por uno por 0,70 metros, tasada en treinta y cinco mil pesetas.

8. Un sillón de madera de haya, tapizado en tela, tasado en trece mil pesetas.

9. Una mesa de ejecutivo, de madera, de 1,50 por 0,75 por 0,75 metros, tasada en diecisiete mil pesetas.

10. Un sillón de madera, haciendo juego con lo anterior, tasado en siete mil quinientas pesetas.

11. Dos butacones de madera de haya, tapizados en tela, haciendo juego con mesa de ejecutivo, a cinco mil pesetas cada uno, tasados en diez mil pesetas.

12. Dos butacones de madera de haya, color corinto, digo tapizados en tela, haciendo juego con mesa dirección, a diez mil pesetas cada uno, tasados en veinte mil pesetas.

13. Un mueble-librería de madera de haya, color corinto, con puertas correderas y compartimentada, de 2,50 por 2,20 metros de altura y 0,60 metros de fondo, tasado en cuarenta y cinco mil pesetas.

14. Un armario-librería de madera de haya, de 1,80 por 1,50 metros de altura y 0,50 metros de fondo, con entrepaños, tasado en quince mil pesetas.

15. Un mueble-librería de formica, de 1,25 por uno por 0,50 metros, con entrepaños y cajones, tasado en ocho mil pesetas.

16. Un mueble-librería de formica, de dos por 1,95 por 0,50 metros, con cajones y entrepaños, tasado en dieciséis mil pesetas.

17. Un televisor de color, de 21 pulgadas, marca "Palcolor", tasado en cuarenta y cinco mil pesetas.

18. Dos aparatos de aire acondicionado, muebles de consola para interior, marca "Ariagel", a veinticinco mil pesetas cada uno, tasados en cincuenta mil pesetas.

Valoración total: Cuatrocientas treinta y seis mil pesetas.

Dado en Madrid, a tres de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.366)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue con el número quinientos sesenta y cuatro de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de don Estanislao Cubas Saavedra, representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, contra "Asturica Compañía de Seguros, S. A.", sobre reclamación de cantidades, a instancia de la parte actora he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a la entidad demandada y que se dirán, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día treinta de abril próximo, a las once horas de la mañana, y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que los bienes se encuentran depositados en don Fernando Ganfa Pardo, re-

presentante legal de la entidad demandada, con domicilio en la calle García de Paredes, número veinticinco.

Bienes objeto de la subasta

1. Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Facit", número 914/47/97, valorada en treinta mil pesetas.

2. Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Facit", número 830/57/81, valorada en treinta mil pesetas.

3. Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", eléctrica, modelo Sección 90-C, número 2072906, valorada en cuarenta mil pesetas.

4. Una fotocopiadora marca "Rank-Xerox", modelo 3.100, valorada en doscientas cincuenta mil pesetas.

5. Una máquina facturadora marca "Olivetti", modelo Audit-5, núm. 0005722, valorada en trescientas mil pesetas.

Total: Seiscientos cincuenta mil pesetas. Dado en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.348)

ARANJUEZ

EDICTO

Don Guillermo Ripoll Olazábal, Juez de primera instancia de esta villa de Aranjuez y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de don Albino García García, instado por su sobrina doña Ángela Sánchez García, para que se le declare heredera.

Y en virtud del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con el fin de que todos aquellos que se crean con derecho a la herencia del causante, puedan ejercitarlo ante este Juzgado, en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aranjuez, a 13 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.165)

NAVALCARNERO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido, en providencia de este día, dictada en autos sobre divorcio promovidos en este Juzgado por don José Antonio Álvarez Luque, mayor de edad, casado, representado por el Procurador don Carlos Beltrán Marín, contra doña Dolores Sousa Pérez, en ignorado paradero, ha acordado se emplace a dicha demandada por medio del presente, ante su ignorado paradero o domicilio, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos por medio de Abogado y Procurador y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales. Se hace saber a dicha demandada que las copias de la demanda y documentos presentados están en Secretaría a su disposición y le serán entregados tan pronto comparezca ante la misma.

Y para que sirva de emplazamiento, en forma a la demandada doña Dolores Sousa Pérez, expido la presente cédula, que firmo en Navalcarnero, a 17 de marzo de 1982. — El Secretario (Firmado).

(A.—39.162-T)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

EDICTO

Es este Juzgado de primera instancia, promovido por el Procurador don Damián Bartolomé Garretas, en nombre y representación de don Juan Tallón Bustillo, se tramita expediente de dominio para la inmatriculación de una finca y reanudación del tracto de otra finca, sitas en Majadahonda, cuyas descripciones son como sigue:

Finca que se pretende inmatricular: a) Solar en la calle Ancha, hoy Gran Vía, de Majadahonda, señalado con el número treinta y cuatro, que mide dos-

cientos quince metros cuadrados y linda: al frente, con la citada calle de Gran Vía; derecha entrando, Manuel Descalzo; izquierda, Lorenza Gala, hoy otra de don Juan Tallón, que se describirá a continuación; y al fondo, con el mismo Juan Tallón y la calle del Cristo, por donde tiene otra entrada.

La referida finca la adquirió don Juan Tallón Bustillo, según manifiesta, por herencia de su padre don Nemesio Juan Tallón.

Finca que se pretende la reanudación de tracto:

b) Casa que consta de un solo piso con patio o corral, hoy todo solar en la calle del Cristo, que era por donde tenía su entrada y hoy la tiene por la calle de la Gran Vía, donde está señalada con el número 40, y linda: al frente, con la calle de la Gran Vía; derecha entrando, Manuel Descalzo; izquierda, Felipe y Epifanía Ugena; y fondo, calle del Cristo. Superficie 116 metros cuadrados.

Dicha finca la adquirió don Juan Tallón Bustillo, según manifiesta, por compra a don Julián Vicioso Hita y a doña Gloria Vicioso Gala, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad con la siguiente descripción:

Una casa en el caso de la población de Majadahonda, y su calle del Cristo, señalada con el número 21 antiguo, 13 moderno, compuesta de un solo piso, constituida por un patio o corral, portal, cocina, sala, alcoba y cuadra, comprendiendo toda la casa una extensión superficial de ciento dieciséis metros cuadrados, la cual linda al Norte con herederos de Feliciano Palomar; al Este, con el Camino Ancho; al Sur, con herederos de Mamerto Gregorio; y al Oeste, con la calle.

Las dos fincas descritas se encuentran agrupadas formando una sola, que se describe como sigue:

Solar en Majadahonda, en la calle Ancha, hoy Gran Vía, número 40, que mide trescientos treinta y un metros cuadrados. Linda al frente, con la calle de su situación; derecha entrando, Manuel Descalzo; izquierda, Felipe y Epifanía Ugena, y fondo, calle del Cristo.

La agrupación de fincas se efectuó por su propietario don Juan Tallón Bustillo, mediante escritura otorgada en Majadahonda, el día 26 de abril de 1969, ante el Notario de San Lorenzo de El Escorial, don Juan Losada Sánchez, bajo el número 630 de su protocolo de dicho año.

Y de conformidad con lo acordado, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio para la inmatriculación y reanudación de tracto, que se pretende por don Juan Tallón Bustillo, de las fincas anteriormente descritas, para que en el término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo de El Escorial, a 18 de marzo de 1982.—El Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.198)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia, promovido por el Procurador don Damián Bartolomé Garretas, en nombre y representación de don Juan Tallón Bustillo, se tramita expediente para la reanudación del tracto de la siguiente finca:

Solar en término de Majadahonda, en la calle San Pedro número 2, de haber trescientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente. Linda al Sur o frente, con la calle San Pedro, por donde tiene su entrada por el número 2; derecha entrando o Este, con don Luis Sanz Hernández; izquierda u Oeste, con Francisco y Alicia Gómez Labrandero y con doña Angeles Millán Labrandero, y por el fondo o Norte, con doña Angeles Millán Labrandero.

Dicha finca la adquirió don Juan Tallón Bustillo, según manifiesta por compra a don Pedro Montero Labrandero.

La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de la siguiente forma:

Urbana. Mitad de un pajar, hoy casa con corral, cuadra, cocina, portal y dos habitaciones dobladas, estar de cañizo, situada en Majadahonda, calle de la Mina número 8 moderno, que linda al Norte o derecha y Este o frente, con María Cuervo, hoy Juan Sanz de Rozas; al Sur o izquierda, con la calle, y al Oeste o espalda, con herederos de Antonia Gómez.

Y de conformidad con lo acordado, se convoca a las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio para la reanudación del tracto que se pretende por don Juan Tallón Bustillo, de la finca anteriormente descrita, para que, en el término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo de El Escorial, a 18 de marzo de 1982.—El Juez de primera instancia (Firmado). — El Secretario (Firmado).

(A.—39.197)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 28

CEDULA DE CITACION

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito número veintiocho de los de Madrid, en los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia de la Procurador doña María José Millán Valero, en nombre y representación de doña Manuela Lamela González, doña María Teresa y doña María Josefa Martín Della Giustina, contra don Andrés Escribano Aguilar, sobre resolución de contrato de arrendamiento por negativa de prórroga, ha dispuesto se cite a este último, a fin de que comparezca en la Sala de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, piso cuarto, al objeto de ser oído en confesión, el próximo día veintinueve de abril del corriente año, en primera citación, y el treinta del propio mes, en segunda, ambos a las doce horas, con el apercibimiento que de no comparecer ni a una ni a otra citación, podrá ser tenido por confeso.

Y para que conste y sirva de citación al demandado don Andrés Escribano Aguilar, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de Distrito (Firmado).

(C.—716)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Manuel Camino Paniagua, Juez de distrito de la ciudad de Alcalá de Henares (Madrid).

En virtud de demanda formulada por don Jesús Tarancón García, representado por el Procurador don Casto García Domínguez, de juicio de cognición contra don José Linares Cuadrado y los ignorados herederos de don Luis Linares Cuadrado, en reclamación de 29.435 pesetas, más los intereses legales y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 38 y 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, ha acordado emplazar por el presente edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los ignorados herederos de don Luis Linares Cuadrado, para que en el plazo de seis días comparezcan ante este Juzgado, para que puedan ser tenidos por personados y entregarles copia de la demanda y documentos que la acompañan, al objeto de que puedan contestar a la misma, apercibiéndoles de que en caso de no comparecer serán declarados en rebeldía.

En la ciudad de Alcalá de Henares, a 6 de marzo de 1982.—El Juez de distrito (Firmado).

(A.—39.196)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

(Continuación)

Relación de notificaciones por el concepto de URBANA CATASTRAL.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. — EJERCICIO. — VALOR CATASTRAL. — RENTA CATASTRAL. — A INGRESAR. — AÑO CONTRAIDO. — NUMERO DE REFERENCIA	17.671 pesetas. — 9.965 pesetas.—1979. E105271.	177.726 pesetas. — 7.109 pesetas. — 4.108 pesetas. — 1979. — E113906.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113933.
Fernández Sánchez, Eladio. — Cataluña, sin número. Getafe. — 1979. — 245.573 pesetas. — 9.823 pesetas. — 5.673 pesetas. — 1979. — E10533.	Ocaña de la Torre, Francisco. — Jesús, 2. Aranjuez. — 1979. — 488.662 pesetas. — 19.546 pesetas. — 11.022 pesetas. — 1979. — E105272.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 166.470 pesetas. — 6.659 pesetas. — 3.851 pesetas. — 1979. — E113907.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113934.
Alforie Muñoz, Pedro. — Paseo de Extremadura, sin número. Getafe. — 1979. — 281.176 pesetas. — 11.247 pesetas. — 1.181 pesetas. — 1979. — E257624.	Loma Monzón, Rafael de la. — Jesús, número 2. Aranjuez. — 1979. — 457.578 pesetas. — 18.303 pesetas. — 18.303 pesetas. — 10.325 pesetas. — 1979. — E105273.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 166.470 pesetas. — 6.659 pesetas. — 3.851 pesetas. — 1979. — E113908.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113935.
Babón Medina, Domingo. — Extremadura, sin número. Getafe. — 1979. — 85.430 pesetas. — 3.437 pesetas. — 361 pesetas. — 1979. — E257628.	Sánchez Jiménez, Virgilio. — Jesús, 2. Aranjuez. — 1979. — 441.777 pesetas. — 17.671 pesetas. — 9.965 pesetas.—1979. E105274.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 103.959 pesetas. — 4.158 pesetas. — 2.406 pesetas. — 1979. — E113910.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113936.
Montero Marín, Miguel. — Extremadura, sin número. Getafe. — 1979. — 235.582 pesetas. — 9.423 pesetas.—990 pesetas. — 1979. — E257630.	Manrique García, Miguel. — Jesús, 2. Aranjuez. — 1979. — 488.662 pesetas.—19.546 pesetas. — 11.022 pesetas.—1979. E105275.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113911.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113937.
Sánchez Pliego, José. — Extremadura, sin número. Getafe. — 1979. — 281.176 pesetas. — 11.347 pesetas. — 1.181 pesetas. — 1979. — E257638.	Vega Martínez, Felipe. — Jesús, 2. Aranjuez. — 1979. — 457.578 pesetas.—18.303 pesetas. — 10.325 pesetas.—1979. E105276.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113912.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113938.
Cobos Fernández, Juan. — Extremadura, sin número. Getafe. — 1979. — 281.176 pesetas. — 11.347 pesetas. — 1.181 pesetas. — 1979. — E257644.	Pastrana López, Jesús. — Castilla, 6. Fuenlabrada. — 1979. — 400.000 pesetas. — 16.000 pesetas. — 11.200 pesetas. — 1979. — E107737.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113913.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113939.
Luisa Almodóvar, José Abilio. — Extremadura, sin número. Getafe.—1979.—281.176 pesetas. — 11.347 pesetas. — 1.181 pesetas. — 1979. — E257648.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 169.427 pesetas. — 6.777 pesetas. — 3.915 pesetas. — 1979. — E107887.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113914.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113940.
Marcos González, Francisco. — Extremadura, sin número. Getafe. — 1979. — 281.176 pesetas. — 11.347 pesetas. — 1.181 pesetas. — 1979. — E257650.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 169.427 pesetas. — 6.777 pesetas. — 3.915 pesetas. — 1979. — E113888.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113915.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113941.
Castillo Martín, Angel. — Extremadura, sin número. Getafe. — 1979. — 281.176 pesetas. — 11.347 pesetas. — 1.181 pesetas. — 1979. — E257652.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 169.427 pesetas. — 6.777 pesetas. — 3.915 pesetas. — 1979. — E113889.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113916.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113942.
Guillermo Rodríguez Ortega. — Calandria, 24. Aranjuez. — 1979.—310.475 pesetas. — 12.419 pesetas. — 6.660 pesetas. — 1979. — E101829.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 105.806 pesetas. — 4.232 pesetas. — 2.446 pesetas. — 1979. — E113890.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113917.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113943.
García García, Lorenzo. — Jesús, 2. Aranjuez. — 1979. — 420.277 pesetas.—16.811 pesetas. — 9.482 pesetas.—1979. E105254.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 177.726 pesetas. — 7.109 pesetas. — 4.108 pesetas. — 1979. — E113891.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113918.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113944.
Benito Bueno, Simón. — Jesús, núm. 2. Aranjuez. — 1979. — 428.825 pesetas.—17.153 pesetas. — 9.677 pesetas.—1979. J105255.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 177.726 pesetas. — 7.109 pesetas. — 4.108 pesetas. — 1979. — E113892.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113919.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113945.
Higuera Ayuso, Carlos. — Jesús, 2. Aranjuez. — 1979. — 471.177 pesetas.—18.847 pesetas. — 10.629 pesetas.—1979. J105256.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 177.726 pesetas. — 7.109 pesetas. — 4.108 pesetas. — 1979. — E113893.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113920.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113946.
Sánchez Escribano, Jesús. — Jesús, 2. Aranjuez. — 1979. — 485.035 pesetas. — 19.401 pesetas. — 10.946 pesetas.—1979. E105257.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 177.726 pesetas. — 7.109 pesetas. — 4.108 pesetas. — 1979. — E113894.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113921.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113947.
Chueca Martínez, Florentino. — Jesús, número 2. Aranjuez. — 1979.—485.553 pesetas. — 19.422 pesetas. — 10.951 pesetas. — 1979. — E105258.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 177.726 pesetas. — 7.109 pesetas. — 4.108 pesetas. — 1979. — E113895.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113922.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113948.
Sánchez Harmeros, Lucio. — Jesús, 2. Aranjuez. — 1979. — 508.477 pesetas. — 20.339 pesetas.—11.472 pesetas.—1979. E105259.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 177.726 pesetas. — 7.109 pesetas. — 4.108 pesetas. — 1979. — E113896.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113923.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113949.
Martínez Ezquerro, Jesús. — Jesús, 2. Aranjuez. — 1979. — 508.477 pesetas.—20.339 pesetas. — 11.472 pesetas.—1979. E105262.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 177.726 pesetas. — 7.109 pesetas. — 4.108 pesetas. — 1979. — E113897.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113924.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113950.
Alamo Roldán, José del. — Jesús, 2. Aranjuez. — 1979. — 485.035 pesetas. — 19.401 pesetas. — 10.946 pesetas.—1979. E105263.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 177.726 pesetas. — 7.109 pesetas. — 4.108 pesetas. — 1979. — E113900.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113925.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113951.
Espada Sánchez, Agustín. — Jesús, 2. Aranjuez. — 1979. — 485.553 pesetas. — 19.422 pesetas. — 10.951 pesetas. — 1979. — E105264.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 177.726 pesetas. — 7.109 pesetas. — 4.108 pesetas. — 1979. — E113901.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113926.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113952.
Martínez Mendoza, Luis. — Jesús, 2. Aranjuez. — 1979. — 508.477 pesetas.—20.339 pesetas. — 11.472 pesetas.—1979. E105265.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 177.726 pesetas. — 7.109 pesetas. — 4.108 pesetas. — 1979. — E113902.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113927.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113953.
Cerrato Torralba, Gregorio. — Jesús, número 2. Aranjuez. — 1979. — 415.615 pesetas. — 16.625 pesetas. — 9.378 pesetas. — 1979. — E105267.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 177.726 pesetas. — 7.109 pesetas. — 4.108 pesetas. — 1979. — E113903.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113928.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113954.
López Telvar, Emilio. — Jesús, 2. Aranjuez. — 1979. — 488.662 pesetas. — 19.546 pesetas. — 11.022 pesetas.—1979. E105269.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 177.726 pesetas. — 7.109 pesetas. — 4.108 pesetas. — 1979. — E113904.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113929.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113955.
García Villaseca, Justa. — Jesús, 2. Aranjuez. — 1979. — 457.578 pesetas.—18.303 pesetas. — 10.325 pesetas.—1979. E105270.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 177.726 pesetas. — 7.109 pesetas. — 4.108 pesetas. — 1979. — E113905.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113930.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113956.
Ferol González, Fernando. — Jesús, 2. Aranjuez. — 1979. — 441.777 pesetas.—	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 15. Getafe. — 1979. — 177.726 pesetas. — 7.109 pesetas. — 4.108 pesetas. — 1979. — E113906.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113931.	Escalera Cottereau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 4.037 pesetas. — 1979. — E113957.

174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363923.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363924.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363925.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 23. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363926.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 166.470 pesetas. — 6.659 pesetas. — 932 pesetas. — 1979. — E363927.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 166.470 pesetas. — 6.659 pesetas. — 932 pesetas. — 1979. — E363928.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 166.470 pesetas. — 6.659 pesetas. — 932 pesetas. — 1979. — E363929.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 103.959 pesetas. — 4.158 pesetas. — 583 pesetas. — 1979. — E363930.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363931.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363932.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363933.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363934.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363935.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363936.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363937.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363938.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363939.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363940.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363941.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363942.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363943.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363944.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363945.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 17. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363946.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 166.470 pesetas. — 6.659 pesetas. — 932 pesetas. — 1979. — E363947.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 166.470 pesetas. — 6.659 pesetas. — 932 pesetas. — 1979. — E363948.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 166.470 pesetas. — 6.659 pesetas. — 932 pesetas. — 1979. — E363949.

Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 103.959 pesetas. — 4.158 pesetas. — 583 pesetas. — 1979. — E363950.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363951.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363952.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363953.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363954.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363955.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363956.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363957.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363958.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363959.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363960.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363961.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363962.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363963.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363964.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363965.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 21. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363966.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 166.470 pesetas. — 6.659 pesetas. — 932 pesetas. — 1979. — E363967.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 166.470 pesetas. — 6.659 pesetas. — 932 pesetas. — 1979. — E363968.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 166.470 pesetas. — 6.659 pesetas. — 932 pesetas. — 1979. — E363969.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 103.959 pesetas. — 4.158 pesetas. — 583 pesetas. — 1979. — E363970.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363971.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363972.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363973.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363974.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363975.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363976.

174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363976.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363977.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363978.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363979.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363980.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363981.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363982.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363983.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363984.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363985.
 Escalera Cottoreau, Mariano de la. — Albacete, número 19. Getafe. — 1979. — 174.624 pesetas. — 6.985 pesetas. — 979 pesetas. — 1979. — E363986.
 Buil Guijarro, José. — Avenida Juan de la Cierva, 3. Getafe. — 1979. — 392.690 pesetas. — 15.708 pesetas. — 1.996 pesetas. — 1979. — E364832.
 Pereira Butragueño, Alvaro Jesús. — Avenida Juan de la Cierva, 3. Getafe. — 1979. — 392.690 pesetas. — 15.708 pesetas. — 1.996 pesetas. — 1979. — E364833.
 Grande Cea, Luis. — Leganés, 59. Getafe. — 1979. — 304.700 pesetas. — 12.188 pesetas. — 1.355 pesetas. — 1979. — E364839.
 Grande Cea, Luis. — Leganés, 59. Getafe. — 1979. — 304.700 pesetas. — 12.188 pesetas. — 1.355 pesetas. — 1979. — E364840.
 Grande Cea, Luis. — Leganés, 59. Getafe. — 1979. — 304.700 pesetas. — 12.188 pesetas. — 1.355 pesetas. — 1979. — E364841.
 Grande Cea, Luis. — Leganés, 59. Getafe. — 1979. — 304.700 pesetas. — 12.188 pesetas. — 1.355 pesetas. — 1979. — E364842.
 Proconfort, S. A. — Madrid, 109. Getafe. — 1979. — 2.059.448 pesetas. — 82.378 pesetas. — 9.832 pesetas. — 1979. — E365468.
 Sáiz Varona, Manuel. — Madrid, 109. Getafe. — 1979. — 2.011.554 pesetas. — 80.462 pesetas. — 9.604 pesetas. — 1979. — E365469.
 Proconfort, S. A. — Madrid, 109. Getafe. — 1979. — 383.153 pesetas. — 15.326 pesetas. — 1.829 pesetas. — 1979. — E365488.
 Gallegos Marcos, Bienvenido. — Madrid, 109. Getafe. — 1979. — 335.259 pesetas. — 13.410 pesetas. — 1.600 pesetas. — 1979. — E365489.
 Proconfort, S. A. — Madrid, 109. Getafe. — 1979. — 383.153 pesetas. — 15.326 pesetas. — 1.829 pesetas. — 1979. — E365494.
 Comunidad de Propietarios. — Londres, 12. Torrejón de Ardoz. — 1979. — 278.103 pesetas. — 11.124 pesetas. — 316 pesetas. — 1979. — E367823.
 Comunidad de Propietarios. — Londres, 12. Torrejón de Ardoz. — 1979. — 278.103 pesetas. — 11.124 pesetas. — 316 pesetas. — 1979. — E367828.
 Comunidad de Propietarios. — Londres, 12. Torrejón de Ardoz. — 1979. — 278.103 pesetas. — 11.124 pesetas. — 316 pesetas. — 1979. — E367835.
 Comunidad de Propietarios. — Londres, 12. Torrejón de Ardoz. — 1979. — 295.484 pesetas. — 11.819 pesetas. — 336 pesetas. — 1979. — E367839.
 Comunidad de Propietarios. — Londres, 12. Torrejón de Ardoz. — 1979. — 130.577 pesetas. — 5.223 pesetas. — 148 pesetas. — 1979. — E367847.

Comunidad de Propietarios. — Londres, 12. Torrejón de Ardoz. — 1979. — 286.750 pesetas. — 11.470 pesetas. — 327 pesetas. — 1979. — E367851.
 Construcciones Getafe, S. L. — Plaza de España, 1. Getafe. — 1979. — 24.982.200 pesetas. — 999.288 pesetas. — 139.900 pesetas. — 1979. — E369078.
 Díaz Carrasco, José. — Rosas, 6. Getafe. — 1979. — 411.615 pesetas. — 16.465 pesetas. — 2.305 pesetas. — 1979. — E370155.
 Saucedo Redondo, Joaquín. — Leganés, 2. Getafe. — 1979. — 445.966 pesetas. — 17.839 pesetas. — 2.477 pesetas. — 1979. — E370156.
 Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.
 Madrid, 17 de marzo de 1981. — El Jefe de Relaciones con el Contribuyente (Firmado).

(G.—425)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para o recibirlas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Primero. Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriormente indicados, podrá realizarse con recargo de prórroga del 5 por 100 en la propia Sección de Caja, en los siguientes plazos:

a) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 10: del 11 al 25 del mismo mes.

b) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 25: del 26 al 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso con el recargo del 5 por 100 fuera en uno u otro caso inhábil, el plazo de prórroga finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las cantidades liquidadas pueden interponer el oportuno recurso de reposición, ante la oficina liquidadora del impuesto, en el plazo de ocho días, sin que la interposición de cualquiera de estos recursos origine la suspensión en el pago de las cuotas correspondientes; y

Tercero. Que en todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Relación de notificaciones número 2.468 por el concepto de URBANA - REGIMEN CATASTRAL.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. — EJERCICIO 1980. — VALOR CATASTRAL. — RENTA CATASTRAL. — A INGRESAR. — AÑO CONTRAÍDO 1980. — NUMERO DE REFERENCIA

Del Real Nicolás, Santiago. — Granada, número 53. — 784.744 pesetas. — 31.390 pesetas. — 7.848 pesetas. — E100931.

Inversiones Maf, S. A. — Avenida del Generalísimo, 96. — 9.043.812 pesetas. — 361.752 pesetas. — 298.447 pesetas. — E100938.

tas. — 17.130 pesetas. — 2.399 pesetas. E102400.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 457.852 pesetas. — 18.314 pesetas. — 2.564 pesetas. E102401.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 457.852 pesetas. — 18.314 pesetas. — 2.564 pesetas. E102402.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 428.239 pesetas. — 17.130 pesetas. — 2.399 pesetas. E102403.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 428.239 pesetas. — 17.130 pesetas. — 2.399 pesetas. E102404.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 457.852 pesetas. — 18.314 pesetas. — 2.564 pesetas. E102405.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 457.852 pesetas. — 18.314 pesetas. — 2.564 pesetas. E102406.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 428.239 pesetas. — 17.130 pesetas. — 2.399 pesetas. E102407.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 330.590 pesetas. — 13.224 pesetas. — 1.852 pesetas. E102408.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 434.953 pesetas. — 17.398 pesetas. — 2.436 pesetas. E102409.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 434.953 pesetas. — 17.398 pesetas. — 2.436 pesetas. E102410.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 330.590 pesetas. — 13.224 pesetas. — 1.852 pesetas. E102411.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 330.590 pesetas. — 13.224 pesetas. — 1.852 pesetas. E102412.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 434.953 pesetas. — 17.398 pesetas. — 2.436 pesetas. E102413.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 434.953 pesetas. — 17.398 pesetas. — 2.436 pesetas. E102414.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 330.590 pesetas. — 13.224 pesetas. — 1.852 pesetas. E102415.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 330.590 pesetas. — 13.224 pesetas. — 1.852 pesetas. E102416.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 434.953 pesetas. — 17.398 pesetas. — 2.436 pesetas. E102417.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 434.953 pesetas. — 17.398 pesetas. — 2.436 pesetas. E102418.

Sierra de Madrid, Sociedad Anónima. O'Donnell, número 18. — 330.590 pesetas. — 13.224 pesetas. — 1.852 pesetas. E102419.

Canorea Arquero, Fermín. — Servando Batanero, número 77. — 267.415 pesetas. — 10.697 pesetas. — 850 pesetas. E102435.

Martínez Fernández, Juana. — Servando Batanero, número 77. — 267.415 pesetas. — 10.697 pesetas. — 850 pesetas. E102437.

Manoteras, S. A. — Oña, número 3. — 1.194.229 pesetas. — 47.769 pesetas. — 2.622 pesetas. — E102443.

Manoteras, S. A. — Oña, número 3. — 294.897 pesetas. — 11.796 pesetas. — 648 pesetas. — E102444.

Durán García Pelayo, Juan. — Oña, 3. — 744.563 pesetas. — 29.783 pesetas. — 1.634 pesetas. — E102453.

García Sánchez, Andrés. — Tierrauca, número 11. — 697.200 pesetas. — 27.888 pesetas. — 4.522 pesetas. — E102680.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 17 de marzo de 1981.—El Jefe de Relaciones con el Contribuyente (Firmado).

(G.—426)

TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En la reclamación número 4.363/80, por el concepto de Lujo, seguida en este Tribunal a instancia de "Garden Centers e Invernaderos, S. A.", se ha dictado en 12 de mayo de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal acuerda conceder la solicitada suspensión de ingreso de la cantidad de 111.427 pesetas, por liquidación A 56/80, concediendo al interesado el plazo de diez días hábiles para que constituya la garantía reglamentaria, y acredite documentalente ante este Tribunal el cumplimiento de dicha diligencia.

Al mismo tiempo, se acuerda poner de manifiesto al interesado el expediente objeto de la reclamación, para que en el plazo de quince días hábiles formule escrito de alegaciones y de proposición de prueba."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 6 de abril de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—324)

En la reclamación número 4.374/80, por el concepto de Cuota Beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de doña Juana Garrido Cívico, se ha dictado en 26 de mayo de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal acuerda conceder la suspensión pretendida del ingreso de 36.840 pesetas, concediendo a la reclamante el plazo de diez días hábiles para que constituya la garantía reglamentaria, y acredite documentalente ante este Tribunal el cumplimiento de tal diligencia.

Al mismo tiempo, se le pone de manifiesto el expediente objeto de la reclamación, para que en el plazo de quince días hábiles formule escrito de alegaciones y de proposición de prueba."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 13 de abril de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—325)

En la reclamación número 4.378/78, por el concepto de Cuota Beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don Cecilio Gandul Monge, se ha dictado en 26 de mayo de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal acuerda conceder la suspensión pretendida del ingreso de 57.900 pesetas, concediendo al reclamante el plazo de diez días hábiles para que constituya la garantía reglamentaria, y acredite documentalente ante este Tribunal el cumplimiento de tal diligencia.

Al mismo tiempo, se le pone de manifiesto el expediente objeto de la reclamación, para que en el plazo de quince días hábiles formule escrito de alegaciones y de proposición de prueba."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 13 de abril de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—326)

Referencia número 4.385/76.—Concepto: I. R. T. P.

(Citese al contestar.)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don José Migueláñez Gómez, calle Calvario, número 18, Madrid, el expediente incoado a su instancia bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—327)

En la reclamación número 4.415/78, por el concepto de Contribuciones Especiales, seguida en este Tribunal a instancia de don Victoriano Moreno Pérez (Comunidad Propietarios calle Rocafort, número 22 B), se ha dictado en 30 de agosto de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Por todo lo anterior, este Tribunal, en única instancia, acuerda, sin entrar en el fondo del asunto, desestimar por extemporánea la presente reclamación."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 9 de julio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—328)

En la reclamación número 4.419/78, por el concepto de Contribuciones Especiales, seguida en este Tribunal a instancia de don Juan Miguel Celada Gutiérrez (Comunidad Propietarios calle Godella, 127), se ha dictado en 30 de agosto de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en única instancia, acuerda, sin entrar en el fondo del asunto, desestimar por extemporánea la presente reclamación."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 9 de julio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—329)

En la reclamación número 4.420/78, por el concepto de Contribuciones Especiales, seguida en este Tribunal a instancia de don Luis Díaz Fernández (Comunidad Propietarios calle Godella, número 249), se ha dictado en 30 de agosto de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en única instancia, acuerda, sin entrar en el fondo del asunto,

desestimar por extemporánea la presente reclamación."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 6 de julio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—330)

En la reclamación número 4.432/78, por el concepto de Plus Valía, seguida en este Tribunal a instancia de don Francisco Arévalo Lombana, se ha dictado en 31 de octubre de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acordó desestimar la presente reclamación."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 20 de julio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—331)

En la reclamación número 4.443/78, por el concepto de Plus Valía, seguida en este Tribunal a instancia de don Fernando López Gras García, se ha dictado en 31 de octubre de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acordó desestimar la presente reclamación, por haber sido formulada fuera de plazo reglamentario, sin que proceda el reconocimiento de la prescripción ni la rectificación de la valoración, por haber sido ya efectuada por el Ayuntamiento exaccionante."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 9 de julio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—332)

En la reclamación número 4.486/76, por el concepto de Plus Valía, seguida en este Tribunal a instancia de doña Amelia Bermúdez Serrano, se ha dictado en 30 de septiembre de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acordó desestimar la presente reclamación."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribu-

nal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 27 de julio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—333)

En la reclamación número 4.525/80, por el concepto de Plus Valía, seguida en este Tribunal a instancia de doña Aida María Dolores de Piñol, se ha dictado en 30 de mayo de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión del día de hoy, acuerda admitir el desistimiento formulado por doña Aida María Dolores del Piñol, en la reclamación número 4.525 de 1980, y denegar la solicitud de suspensión pedida, debiendo ingresar el débito en el Tesoro en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 6 de julio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—334)

En la reclamación número 4.580/75, por el concepto de Plus Valía, seguida en este Tribunal a instancia de "Vife, S. A.", se ha dictado en 31 de marzo de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en única instancia, acuerda estimar la presente reclamación, declarando debe anularse la liquidación impugnada y sustituirse por nueva liquidación en la que se tome como fecha originaria del período impositivo el año 1971."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 24 de julio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—335)

En la reclamación número 4.581/75, por el concepto de Plus Valía, seguida en este Tribunal a instancia de "Vife, Sociedad Anónima", se ha dictado en 31 de marzo de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal acuerda estimar la presente reclamación, declarando debe anularse la liquidación impugnada y sustituirse por una nueva liquidación en la que se tome como fecha originaria del período impositivo el año 1971."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la

Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 27 de julio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—336)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a don Regino Hernández de la Santa, en nombre y representación de "Inmobiliaria Camariñas, S. A.", el expediente incoado a su instancia con el número 4.600/75, contra liquidación por el impuesto de Licencia de Obras, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 31 de marzo de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—337)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a don Germán Roldán Sepúlveda, el expediente incoado a su instancia con el número 4.656/80, contra liquidación por arbitrio de Plus Valía, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 20 de abril de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—338)

En la reclamación número 4.663/78, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de Pilar Díaz Balboa, se ha dictado en 30 de abril de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Por todo lo anterior, este Tribunal acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación girada."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—339)

En la reclamación número 4.664/79, por el concepto de Sucesiones, seguida en este Tribunal a instancia de doña Caritina Lapique Fernández de Idenores, se ha dictado en 31 de marzo de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal acuerda en primera instancia estimar en parte las presentes reclamaciones, anulando las diferentes liquidaciones objeto de las mismas, y ordenando, sin perjuicio de las valoraciones técnicas ya emitidas, que los restantes bienes comprendidos en la escritura presentada a liquidación sean valorados a través de alguno de los medios o sistemas establecidos."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—340)

En la reclamación número 4.680/77, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de Justa González Valle, se ha dictado en 31 de agosto de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia acuerda desestimar la reclamación interpuesta y denegar la suspensión solicitada, debiendo ingresar el débito en el Tesoro en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo, que por la Administración se practique en el término hábil que en la misma liquidación se señale."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—341)

En la reclamación número 4.682/77, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de don Antonio González de Agustín, en nombre de "Eduardo López, S. A.", se ha dictado en 29 de noviembre de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"El Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación de referencia; liquidar intereses de demora sobre la totalidad del débito y por todo el tiempo que haya durado el aplazamiento, la que deberá ingresarse en el término que en las mismas se exprese, y alzar el aplazamiento por falta de aportación de la garantía correspondiente, debiendo ingresar el interesado la liquidación de 87.600 pesetas giradas más los intereses en el plazo reglamentario."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la

Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 1 de abril de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—342)

En la reclamación número 4.704/76, por el concepto de Plus Valía, seguida en este Tribunal a instancia de don Carlos Esteve García, se ha dictado en 31 de diciembre de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación impugnada."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 27 de julio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—343)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a "Talleres Mecánicos Oresca, Sociedad Limitada", el expediente incoado a su instancia con el número 4.712/75, contra liquidación por el impuesto de Licencia Fiscal, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 23 de marzo de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—344)

En la reclamación número 4.735/72, por el concepto de T. Personal, seguida en este Tribunal a instancia de don Luis Gayo de Arenzana, se ha dictado en 30 de julio de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal acuerda el archivo de lo actuado al carecer de objeto la presente reclamación y sin perjuicio de la que proceda contra el nuevo acto de gestión."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 1 de junio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—345)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 91, correspondiente al día 19 de abril de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ADMINISTRACION HOTELERA MELIA, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Administración Hotelera Meliá, S. A.» suscrito por la Comisión Deliberadora el día 15 de febrero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 10 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ADMINISTRACION HOTELERA MELIA, S. A.» (ADHOMESA)

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional.—El presente Convenio regula las condiciones del trabajo entre la empresa «Administración Hotelera Meliá, S. A.» (ADHOMESA) y sus trabajadores.

Art. 2.º Ambito territorial.—Este Convenio Colectivo será de aplicación para las oficinas sitas en Princesa, 25, y Evaristo San Miguel, 8, de Madrid, únicos centros de trabajo de esta empresa en la actualidad. Se negociará la adhesión al mismo de cualquier otro centro de trabajo o delegación que puedan establecerse en el futuro.

Art. 3.º Ambito personal.—Quedan afectados por este Convenio la totalidad de los trabajadores de la empresa ADHOMESA, a excepción hecha de aquellas personas cuya actividad se limite, pura y simplemente al desempeño del cargo de consejero de la empresa, según el artículo 1.º, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º Ambito temporal.—Este Convenio entrará en vigor a partir del

1 de enero de 1982, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1983, con excepción de los artículos de contenido económico y de derechos sindicales, que serán negociados antes del 31 de diciembre de 1982 y, en todo caso, tendrán efectos desde el 1 de enero de 1983.

Sus efectos en materia salarial se retrotraerán el día 1 de enero de 1982.

Ambas partes se comprometen a iniciar la revisión y negociación dos meses antes del término de las vigencias señaladas.

Art. 5.º Vinculación a la totalidad.—Tanto la empresa como los trabajadores se obligan al cumplimiento y aplicación de este Convenio que forma un todo orgánico e indivisible, sin que su desconocimiento exima a ninguna de las partes de la aplicación del mismo. Ambas partes se comprometen a procurar la divulgación y publicidad del presente Convenio.

Art. 6.º Compensación.—Quedan compensadas por las condiciones económicas y de otra naturaleza contenidas en este Convenio todas las mejoras de cualquier clase y género establecidas o que, voluntariamente, hubiera concedido la empresa por cualquier norma colectiva a sus trabajadores.

Absorción de mejoras.—Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras, fuera cual fuera su rango y ámbito de aplicación, que impliquen variación económica o de otra naturaleza en todos o en algunos de los conceptos aquí contenidos, únicamente tendrán eficacia práctica si global o anualmente considerados superan el nivel total de éste. En otro caso se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

Art. 7.º Garantías personales.—Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas por el presente Convenio.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 8.º La organización, programación y clasificación del trabajo, su distribución en centros, secciones, departamentos, oficinas, etc., la especificación de las operaciones a desarrollar en cada unidad y las condiciones generales del trabajo en los locales donde se realice y disciplina que ha de observarse en los mismos, son facultades de la Dirección de la empresa. Dichas facultades tendrán en todo caso las limitaciones impuestas por las normas legales de obligada observación y por el respeto debido a la dignidad personal y profesional de cuantos constituyen la empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales, el Comité de empresa tendrá las competencias que determina el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 9.º Los sistemas de racionalización, mecanización y división del trabajo que se adopten con el fin de obtener un mayor rendimiento, no podrán nunca perjudicar la formación profesional del personal, ya que todos los empleados tendrán el derecho y deber de perfeccionar constantemente su formación con la práctica diaria de su trabajo.

Art. 10. Dadas las características de las actividades que ADHOMESA desarrolla, los trabajadores procurarán en todo momento agilizar los trámites entre los distintos departamentos, oficinas y establecimientos, procurando evitar demoras innecesarias.

Art. 11. La empresa proveerá a todo el personal de cuantos útiles e instrumentos de trabajo sean necesarios para la ejecución de sus funciones.

Es obligación de los empleados conservar en buen estado los elementos de trabajo que se le confían, así como conservar ordenado y limpio el sitio de trabajo.

Serán responsables los directores ejecutivos de la adquisición de material y de la tramitación del pago de los gastos necesarios del servicio.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Art. 12. Clasificación por razón de su permanencia.—Según su permanencia, el personal al servicio de la empresa puede ser:

a) Personal fijo.—Está constituido por los trabajadores admitidos por tiempo indefinido, y que en consecuencia integran la plantilla de la empresa de forma permanente.

b) Personal eventual.—Es el empleado que en situaciones extraordinarias es contratado por un tiempo fijo o para un trabajo eventual. En la duración del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 15, apartado b, del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a forma y tiempo de duración.

c) Personal interino.—Lo constituirá el personal incorporado a la empresa para sustituir a los trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato que se pacte se especifiquen el nombre del sustituido y la causa de la sustitución. Para el personal interino la duración de su contrato será por el tiempo efectivo de la ausencia del sustituido.

d) Personal temporal.—Son los trabajadores que se contratan para la realización de una obra o un servicio determinado.

Sin perjuicio de la validez genérica de la estipulación verbal de los contratos de trabajo, los celebrados por tiempo determinado cuya duración exceda de cuatro semanas, se consignarán por escrito, con expresión de su objeto, condiciones y duración; el trabajador deberá recibir una copia debidamente auto-

rizada del contrato. De no observarse tales exigencias, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido.

Tanto el personal interino como el eventual disfrutará de las mismas condiciones económicas que los empleados fijos de la empresa de su misma categoría laboral, quedando excluidos los conceptos salariales de carácter personal.

Igualmente se reconocerá, tanto el personal interino como al eventual, los siguientes derechos:

1.º El tiempo servido en tal situación de interinidad o eventualidad les será computado a efectos de antigüedad en el caso de quedar incorporado después a la plantilla de personal fijo de la empresa.

2.º La prestación de sus servicios les será reconocida como mérito puntuable a los efectos de concurso u oposiciones o exámenes de aptitud, en las condiciones que para cada ocasión se fijen en las convocatorias de ingreso en las plantillas de personal fijo de la empresa.

El personal eventual será avisado por escrito, con quince días de antelación a la finalización del contrato, permitiéndoles durante dicho tiempo el disfrute de dos horas de licencia en cada jornada, a fin de facilitarles la búsqueda de nueva colocación.

Art. 13. Clasificación por razón de la función.—El personal que presta sus servicios en ADHOMESA se clasificará en atención a las funciones que desarrolle, en uno de los siguientes grupos profesionales y, dentro de ellos, en las categorías indicadas:

1. Directivos.
 - 1.1. Directores generales.
 - 1.2. Directores ejecutivos.
2. Titulados.
 - 2.1. Titulados de grado superior.
 - 2.2. Titulados de grado medio.
3. Administrativos.
 - 3.1. Jefes superiores.
 - 3.2. Jefes de 1.º
 - 3.3. Jefes de 2.º
 - 3.4. Oficiales de 1.º
 - 3.5. Oficiales de 2.º
 - 3.6. Auxiliares.
4. Técnicos de oficina.
 - 4.1. Jefe de equipo de informática.
 - 4.2. Analista.
 - 4.3. Jefe de delineación.
 - 4.4. Programadores de ordenador.
 - 4.5. Delineantes de 1.º
 - 4.6. Delineantes de 2.º
 - 4.7. Operadores de ordenador.
5. Especialistas de oficina.
 - 5.1. Calcedores.
 - 5.2. Perforistas, grabadoras, verificadoras de 1.º
 - 5.3. Perforistas, grabadoras, verificadoras de 2.º
 - 5.4. Telefonista recepcionista.
 - 5.5. Telefonista.
6. Subalternos.
 - 6.1. Conserjes.
 - 6.2. Ordenanzas.
 - 6.3. Botones.
 7. Oficios varios.
 - 7.1. Oficial de 1.º-Conductores.
 - 7.2. Encargada de la limpieza.

Si las necesidades del servicio lo aconsejaren, la empresa podrá elevar propuesta a la autoridad laboral competente para la creación o asimilación a categoría profesional de alguna categoría o actividad que no está asignada en este Convenio, previo informe del Comité de empresa.

Art. 14. Definición de categorías profesionales.—Se adjunta como anexo al presente Convenio y formando parte del mismo, una definición de las funciones encomendadas a cada categoría profesional descrita en el artículo 13 de este Convenio (anexo I).

Art. 15. Reclasificación profesional.—En materia de reclasificación profesional, y sin perjuicio del sometimiento general a las disposiciones vigentes, el Comité de empresa estudiará conjuntamente con ésta las reclamaciones que hubiere lugar.

Art. 16. Plantilla.—La empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada categoría profesional, con la separación por grupos. En todos los grupos especificados en este capítulo III, artículo 13, la empresa ajustará la cuantificación de su plantilla a sus necesidades.

La empresa estará obligada a respetar la plantilla actual conforme a la clasificación y categoría profesional establecida en la misma y sin que pueda reducirse la existente, salvo por causas naturales, sin perjuicio de la formación profesional de los trabajadores con arreglo a la legislación aplicable.

Será previamente oído el Comité de empresa para cualquier solicitud relativa a alteraciones o modificaciones de la plantilla general.

Se anexa a título informativo la plantilla actual de ADHOMESA, que será actualizada en el mes de enero de cada año, puestos sus datos al día 31 de diciembre del año anterior (anexo II).

Art. 17. Escalafones.—Todo el personal fijo de plantilla al servicio de ADHOMESA se incluirá en el escalafón general, el cual se confeccionará por orden de grupos y categorías profesionales, y dentro de cada categoría, por orden de antigüedad. En dicho escalafón figurará cada productor con los datos siguientes: nombre y apellidos, fecha de nacimiento y de ingreso en la empresa, categoría y fecha en que corresponde el primer aumento periódico de la retribución por razón de antigüedad. El escalafón general será actualizado en el mes de enero de cada año, puestos sus datos al día 31 de diciembre del año anterior. Un ejemplar del mismo será expuesto públicamente en cada centro de trabajo antes del día 10 de febrero de cada año y durante un periodo de 15 días.

Desde el momento de la exposición del escalafón hasta su retirada quince días después, todos los interesados podrán formular ante la empresa las observaciones y reclamaciones que crean pertinentes sobre las modificaciones con respecto al mismo. Dichas observaciones se presentarán por escrito ante el jefe de Departamento, el cual las elevará, junto con su informe a la Dirección de la empresa; la Dirección, oído el Comité de empresa, resolverá dentro de un plazo de quince días, a contar del momento en que se formuló la observación o reclamación, comunicándose por escrito al interesado.

Contra el acuerdo denegatorio de la Dirección de la empresa podrá el interesado reclamar ante el organismo competente, durante un plazo de quince días. Dicha reclamación se presentará en la Dirección General de la empresa y una copia de la misma en el Organismo competente.

La empresa en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del escalafón, deberá remitir al Organismo competente las reclamaciones existentes, junto con una copia, del escalafón, informando sobre los motivos por los que no accedió a la

petición del empleado. Contra la resolución de la autoridad laboral, tanto la empresa como el trabajador, podrán recurrir durante un plazo de quince días ante el Organismo de Trabajo competente.

CAPITULO IV

Ingresos, provisión de vacantes, ascensos y dimisiones

Art. 18. Ingresos.—Serán requisitos previos al ingreso de cualquier trabajador en ADHOMESA, los siguientes:

- a) Haber realizado el reconocimiento médico previo.
- b) Haber realizado y superado las pruebas de aptitud que estén establecidas para la categoría que ostentará el aspirante, excepto en los casos expresamente mencionados en este Convenio.
- c) Respecto a los menores de 18 años y mayores de 16, haber obtenido la autorización de las personas que determine en cada momento la legislación vigente. En todo caso, haber cumplido la edad mínima que la legislación laboral exija para poder contratar por sí o con autorización la prestación de sus servicios.

Art. 19. Ingresos. Período de prueba.—La admisión de personal se considerará provisional durante un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- a) Personal titulado: 6 meses.
- b) Personal administrativo: — Jefes: 3 meses. — Oficiales y auxiliares: 2 meses.
- c) Personal técnico: — Jefes de informática, delineación, analistas y programadores: 3 meses. — Delineantes, operador de ordenador: 2 meses.
- d) Especialistas de oficina: 2 meses.
- e) Subalternos: 15 días laborables.
- f) Oficios varios: 15 días laborables.

En cualquier momento anterior a la terminación de dicho período, ambas partes podrán rescindir libremente el contrato o desistir de la prueba, sin necesidad de previo aviso, sin indemnización de ningún género y sin otra percepción por parte del trabajador que los salarios devengados y no percibidos, correspondientes a los días en que se haya practicado la prueba, percibiendo las partes proporcionales correspondientes a las pagas extraordinarias.

Durante el período de prueba el trabajador percibirá la remuneración correspondiente al puesto de trabajo que ocupe y, una vez finalizado el mismo sin renuncia del contrato, ingresará automáticamente en la empresa con carácter de fijo y con arreglo a las condiciones estipuladas, siéndole computado el período de prueba a efectos de antigüedad y a todos los demás que le sean favorables.

La situación de incapacidad laboral transitoria o cualquier otra suspensión de la prestación efectiva del trabajo interrumpirá el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta por escrito.

No obstante a lo dispuesto, los trabajadores que ingresen en ADHOMESA procedentes de otras empresas de la organización Meliá, en las que ya tuvieron carácter de fijos, no estarán sujetos a períodos de prueba, reconociéndoseles su antigüedad, siempre que no haya habido solución de continuidad en su vinculación laboral a la organización y cuando exista reciprocidad por parte de las otras empresas de la organización.

Art. 20. Provisión de vacantes.—La provisión de plazas vacantes en plantilla se realizará con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Son plazas de libre designación de la empresa las determinadas en el artículo 13, grupos 1 y 2, dentro del grupo 3 los jefes superiores y jefes de

1.ª, y dentro del grupo 4 el jefe de Equipo de Informática, jefe de Delineación y analista.

El resto de las categorías tendrán el régimen mixto y alternativo de libre designación de la empresa y concurso oposición.

2.ª Cuando la plaza o plazas a cubrir sean de libre designación de la empresa se estará a lo que en cada caso ésta determine libremente.

3.ª Cuando se exijan pruebas de aptitud, tanto para el personal de nuevo ingreso como para la provisión de vacantes de ascenso, se realizará en la forma y condiciones que se determinan a continuación:

Se realizará un concurso-oposición que constará de dos fases.

La primera fase consistirá en:

- a) Un examen sobre cuestiones técnicas y de cultura general.
- b) El desarrollo práctico de un trabajo propio de la categoría profesional de que se trate.

La segunda fase consistirá en:

- a) Concurso de méritos.
- b) Entrevista personal con el tribunal calificador.

A los efectos previstos en esta norma se constituirá en el seno de la empresa un tribunal examinador compuesto por un presidente designado por ADHOMESA, y dos vocales, uno de los cuales, que actuará como secretario será libremente designado por la empresa y otro será libremente elegido por el Comité de empresa de igual o, en su defecto, superior categoría al aspirante.

4.ª Para el caso en que se vayan a realizar pruebas de aptitud, la empresa anunciará la convocatoria con un mes de antelación a la fecha del comienzo de las pruebas, la formación del Tribunal, programas y demás circunstancias y condiciones que a juicio de la empresa considere oportunas, permanecerán durante todo ese tiempo expuestos en los tablones de anuncios.

5.ª Para calificar el conjunto de pruebas de la primera fase cada miembro del Tribunal podrá otorgar a cada examinando una puntuación variable entre 0 y 20 puntos. La calificación de cada aspirante, en esta primera fase, será el resultado de dividir el número de puntos obtenidos entre el número de miembros del Tribunal, quedando automáticamente eliminados aquéllos que obtengan una calificación inferior a 11 puntos, y formándose, con el resto, una clasificación provisional por orden de mayor a menor puntuación.

6.ª Los aspirantes incluidos en la clasificación provisional referida en el punto anterior pasarán a la segunda fase de la prueba.

a) Concurso de méritos:

Se considerarán como méritos y se calificarán con la puntuación a que a continuación se indican los siguientes:

	PUNTOS
— Comercio, Formación Profesional, Acceso a la Universidad, con COU, BUP y similares.....	1,00
— Certificado oficial de capacitación profesional y EGB y similares (estos últimos en el caso de que no se haya puntuado los conceptos del apartado anterior).....	0,50
— Por cada año de antigüedad en la empresa, ya sea como fijo, eventual o interino.....	0,20
— Por cada año de antigüedad, ya sea como fijo, eventual o interino, en la categoría profesional desde la que se opta al ascenso.....	0,20
— Por actos meritorios.....	0,20
— Informe del Jefe de Departamento, hasta.....	0,30

b) Entrevista personal con el Tribunal calificador.

Terminada la evaluación del concurso de méritos, cada opositor realizará una entrevista con los miembros del Tribunal y éstos calificarán hasta 3 puntos el resultado de la misma.

La calificación definitiva de esta entrevista será el resultado obtenido de dividir el total de las puntuaciones por el número de miembros del Tribunal.

Para obtener la puntuación de la segunda fase se sumarán las puntuaciones de las pruebas de la misma.

7.ª La calificación definitiva de cada aspirante en el concurso-oposición será el resultado de sumar las calificaciones obtenidas en cada una de las dos fases del mismo. A continuación se formará la relación definitiva, ordenada de mayor a menor, puntuación, la cual servirá de propuesta de aprobados limitando su número al de plazas vacantes a cubrir y se someterá a la Dirección General de la empresa, que la aprobará definitivamente, salvo que estime se haya producido en el desarrollo de los exámenes anomalías graves que hayan podido alterar el resultado de los mismos, en cuyo caso devolverá la propuesta al Tribunal, junto con un escrito en que razone las causas de la devolución.

En este caso el Tribunal anulará el concurso-oposición en su totalidad o en la fase en la que se haya cometido la irregularidad.

8.ª Tanto las vacantes que se produzcan como las plazas de nueva creación, se cubrirán con el personal propio de la empresa, admitiéndose personal ajeno tan sólo cuando no sea posible cubrirlo con el personal fijo de la empresa.

9.ª En todo caso todas las personas de nuevo ingreso que no sean de libre designación de la empresa, deberán mantener una entrevista con un Tribunal constituido de igual forma al del apartado B del punto 6.º de este mismo artículo.

Art. 21. Ascensos.—Los auxiliares con cinco años en la categoría ascenderán automáticamente a oficiales de 2.ª

Los oficiales de 2.ª que lleven diez años en la empresa y cinco en la categoría ascenderán automáticamente a la categoría de oficiales de 1.ª

Cuando el personal realice trabajos de categoría superior a la que tengan atribuida percibirá durante el tiempo de prestación de estos servicios la retribución de la categoría a que circunstancialmente quede adscrito.

Salvo en los casos de sustitución de otro empleado, estos trabajos de superior categoría no podrá tener duración superior a seis meses ininterrumpidos, debiendo el empleado, al cabo de este tiempo, volver a la categoría anterior o ascender definitivamente a la categoría superior, según lo preceptuado para los ascensos.

El tiempo servido en superior categoría será computado como antigüedad en la misma cuando el empleado ascienda a ella.

Se exceptúa de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el empleado realice de acuerdo con la empresa, con objeto de prepararse para el ascenso.

Art. 22. Dimisiones.—En caso de dimisión del trabajador, éste deberá avisar a la empresa con una antelación de un mes para los directivos y titulados y quince días para el resto del personal. En caso contrario perderán los interesados las partes proporcionales a las pagas extraordinarias que ya estuviesen devengadas.

CAPITULO V

Retribuciones

Art. 23. Sistema retributivo.—Los sueldos y salarios, así como las retribuciones complementarias, percibidas por los trabajadores de la empresa no podrán ser, en ningún caso, inferiores a

las que para cada categoría profesional determina este Convenio.

Los aumentos serán negociados anualmente antes de que finalice el año, salvo otro acuerdo entre las partes, siendo su aplicación desde primeros de año.

Las retribuciones complementarias se ajustarán a las siguientes definiciones.

Prima de eficiencia: Las primas de eficiencia serán de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse su concesión vinculado a puestos de trabajo, categoría profesional y otras circunstancias análogas. Podrán ser otorgadas por la empresa a petición de los directores ejecutivos o, en su defecto, por el Comité de empresa.

Prima de especial responsabilidad: Esta prima recaerá sobre determinados puestos de trabajo, en atención a la especial responsabilidad que los mismos conlleven.

Serán puesto de especial responsabilidad los que en la actualidad tengan esta consideración; la empresa publicará anualmente cualquier modificación de los mismos, ya sea por extinción o por creación del puesto de trabajo, que entrañe especial responsabilidad.

Prima de mando: Se establece para todos aquellos jefes de 1.º que tengan bajo su mando a un mínimo de cinco empleados.

Prima de idiomas: Se establece una prima de idiomas para todas las categorías, excepto jefes de 1.º y titulados, para aquellos idiomas extranjeros cuyo conocimiento sea exigido por el puesto de trabajo, a juicio de la empresa.

Otras primas:

a) **Prima de horario especial.**—Se establece esta prima por este concepto exclusivamente para el personal de reservas y telefonista del Hexágono, en compensación a su horario y consistente en el 15 % del salario base; gozarán de este plus todas las categorías laborales, excepto los jefes.

b) **Prima de telex.**—Esta prima se establece para la persona que tenga a su cargo el manejo de dicha máquina.

c) **Prima por correspondencia.**—Se establece esta prima para el conserje que, además de sus funciones, canaliza toda la correspondencia de la empresa.

Todo el personal de la empresa percibirá cuatro pagas y media extraordinarias, consistentes cada una de ellas en una mensualidad de salario real; es decir, salario base más antigüedad más primas.

Estas percepciones las hará efectivas la empresa el último día laborable anterior a:

- 15 de marzo.
- 15 de junio (media paga).
- 15 de julio.
- 15 de septiembre.
- 20 de diciembre.

Los períodos de devengos de dichas pagas se computarán como sigue:

- 15 de marzo: Del 1 de julio al 31 de diciembre del año anterior.
- 15 de junio: Del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.
- 15 de julio: Del 1 de enero al 30 de junio del mismo año.
- 15 de septiembre: Del 1 de enero al 30 de junio del mismo año.
- 20 de diciembre: Del 1 de julio al 31 de diciembre del mismo año.

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonarán las pagas extraordinarias prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado. La fracción de mes se computará como unidad completa solamente para las pagas extraordinarias de julio y diciembre.

Con relación a la media paga de 15 de junio, todas aquellas personas ingresadas en la empresa con posterioridad a esta fecha, percibirán la parte proporcional con la última paga del año.

Se acompaña como anexo III la tabla salarial de la empresa.

Art. 24. Pago de salarios.—El pago de sueldos y salarios se verificará por mensualidades vencidas y antes del últi-

mo día hábil del correspondiente mes en el lugar habitual en que efectúe su trabajo el empleado, o en su caso, en la oficina de Personal del centro, realizándose el pago por medio de talón bancario.

El recibo de salarios será el oficial aprobado por el Ministerio de Trabajo o el que utilice la empresa, aprobado por la autoridad laboral competente.

Cuando el empleado no encuentre conformidad con lo percibido, podrá elevar la reclamación oportuna al Departamento de Personal, a partir del siguiente día hábil a la fecha de cobro.

Art. 25. Antigüedad.—Todos los empleados, sin excepción de categoría, disfrutarán, además de su sueldo, de aumentos por años de servicio a la empresa. Estos aumentos consistirán en incrementos de tantos por ciento del salario base, según la tabla siguiente:

Escala de antigüedades	
ANOS	%
2	5
4	10
6	15
8	20
10	25
12	25
14	25
16	40
18	40
20	40
22	50
24	55
25	60 tope máximo

y se comenzarán a devengar a partir del primer día del mes en que se cumpla la antigüedad, respetando en todo caso los tope máximos que por acumulación de incrementos señala la vigente legislación, sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

Art. 26. Anticipos.—Todo el personal con más de un año de antigüedad en la empresa tendrá derecho a solicitar de ésta un anticipo hasta el importe de dos mensualidades del salario sin necesidad de justificación, las cuales serán devueltas en las dos próximas pagas extraordinarias. Por otra parte, los empleados tendrán derecho a solicitar de la empresa el importe de tres mensualidades del salario bruto, siempre que justifiquen debidamente su necesidad.

La solicitud de anticipo será, en el primer caso indicado anteriormente, comunicado directamente por el interesado al jefe de Personal, el cual deberá entregarle el importe a la mayor brevedad posible.

La solicitud del anticipo, en el segundo caso, será por el interesado entregado a su jefe de Departamento. Consistirá en un escrito en el que se justifique la necesidad que motiva la petición. En el plazo máximo de dos días dicho escrito será elevado por el jefe de Departamento a la Dirección, acompañándolo de un informe sobre su procedencia. La Dirección, ponderando los motivos alegados y los documentos probatorios en su caso, dictará en el plazo máximo de otros dos días la resolución pertinente. Si ésta es negativa, habrá de basarse en la ausencia de necesidad justificada.

No podrán solicitarse nuevos anticipos sin estar debidamente amortizados los anteriores.

La amortización en el segundo supuesto se realizará descontando periódicamente de los sucesivos sueldos del trabajador la parte alícuota que corresponda, teniendo en cuenta que para tal

amortización no podrá descontarse más del 10 % del sueldo bruto.

Los anticipos concedidos no devengarán interés alguno.

En caso de fallecimiento del trabajador que tuviese concedido el anticipo, éste se dará por cancelado automáticamente, en la cuantía que restase por amortizar.

CAPITULO VI

Jornada laboral. Horas extraordinarias. Vacaciones

Art. 27. Jornada de Trabajo.—La jornada de trabajo de ADHOMESA será la siguiente:

a) **General:** 8 horas diarias, de lunes a viernes, en jornada continuada de 9,30 a 17,30 horas, con una pausa de 14,00 a 14,30 horas.

Puede ser optativo por parte de los empleados la jornada partida de 9,30 a 14,00 horas y de 16,00 a 19,30 horas, siempre que sea por períodos mensuales.

b) **Departamento de reservas:** Jornada partida de lunes a viernes de 9,00 a 13,30 horas y de 16,00 a 19,00 horas, con turno rotativo de guardia los sábados por la mañana, con un empleado cuyo puesto podrá ser suprimido cuando la empresa lo estime conveniente.

c) **Telefonista:** De lunes a viernes de 9,30 a 13,30 horas y de 16,00 a 20,00 horas.

Durante el período de tiempo de 1 de junio a 30 de septiembre se establece la jornada intensiva, cuya duración será de 6,30 horas diarias: de 8,00 a 14,30 horas, excepto para el personal del Departamento de Reservas.

Es facultad privativa de la empresa el establecimiento del horario y su variación cuando lo crea conveniente y necesario sin más limitación que someter el correspondiente cuadro horario a la aprobación y visado de la autoridad competente, de acuerdo o previo informe preceptivo del Comité de empresa, y tener en cuenta para su confección las facilidades que se debe dar a sus empleados para acudir a clases o cursillos de perfeccionamiento, o para adquisición de títulos.

En cualquier caso entre jornada y jornada deberá mediar un descanso mínimo de doce horas.

Art. 28. Descansos intermedios.—Siempre que se establezca, de modo circunstancial o definitivamente una jornada continuada, se concederá un descanso intermedio de media hora, computable como jornada efectiva.

En cualquier caso, para el establecimiento, regulación, modalidades y demás circunstancias de dicha jornada continuada, será preceptiva la audiencia del Comité de empresa.

Art. 29. Horas extraordinarias.—Ambas partes se comprometen a reducir al mínimo indispensable el número de las horas extraordinarias, correspondiendo a la empresa adoptar la iniciativa para su establecimiento y, estando los empleados facultados para aceptar o denegar su aportación en trabajos fuera de la jornada ordinaria, que en ningún caso podrán exceder del número de horas que señala la legislación vigente. Para el cómputo y abono de las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, ateniéndose a la fórmula siguiente para el cálculo del salario (hora individual).

$$\frac{(SB + A + P) \times 16,5}{(365 - D - S - F - V) \times 7,53} =$$

= Salario hora

- SB = Salario base.
- A = Antigüedad.
- P = Primas.
- D = Domingos.
- S = Sábados.
- F = Fiestas.
- V = Vacaciones.

Art. 30. Vacaciones.—Todos los trabajadores de la empresa, en situación de alta al 1 de enero de cada año, cualquiera que sea su categoría profesional, disfrutarán de vacaciones anuales retribuidas cuya duración será de 30 días naturales.

Los trabajadores ingresados con posterioridad al 1 de enero tendrán derecho en ese año a la parte proporcional de vacaciones de acuerdo con el tiempo en que presten servicio durante el mismo y disfrutables en el año en curso.

Cuando el empleado deje de prestar sus servicios a la empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá la parte proporcional de los días que le correspondieran. Salvo en este caso, las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

El personal de la empresa tiene derecho a disfrutar sus vacaciones en el transcurso del año.

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del trabajo, teniendo en cuenta en primer lugar a los trabajadores con responsabilidades familiares, y en segundo lugar el más antiguo, hasta un máximo de cinco años de antigüedad en la empresa; a partir de esta antigüedad, los desacuerdos se resolverán por sorteo.

El empleado conocerá las fechas que le correspondan al menos dos meses antes del disfrute.

El disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador, que también podrán convenir en la división del período total.

Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible.

Si durante el disfrute de las vacaciones se sufriera enfermedad o accidente, y éstas quedan interrumpidas, siempre previa baja de la Seguridad Social y justificándola, puede el trabajador afectado continuar las vacaciones desde la fecha de alta de enfermedad hasta completar el período de las mismas, previo acuerdo con la empresa y siempre que las necesidades del trabajo lo permitan. En caso contrario, el resto de las vacaciones se disfrutará en otro período.

Art. 31. Trabajo de la mujer y del menor.—Para todo cuanto afecte al personal femenino se estará a las disposiciones específicas de protección a la mujer; asimismo habrán de tenerse en cuenta las normas sobre trabajo de menores y, en ambos casos, la empresa dispondrá lo preciso con el más amplio y generoso criterio.

CAPITULO VII

Enfermedades, permisos, excedencias y desplazamientos

Art. 32. Enfermedades.—Independientemente de lo establecido en la Ley de Seguridad Social sobre indemnizaciones, la empresa abonará el 100 % del salario real en todos los casos de enfermedad y accidente.

Se estará a las siguientes normas:

a) **Asistencia a consulta médica.**—Cuando el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con la jornada laboral, la empresa concederá sin pérdida de retribución el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

b) **Enfermedad cuya duración no exceda de tres días.**—Esta contingencia será puesta en conocimiento de la empresa para exigir el correspondiente justificante médico.

c) **Enfermedad cuya duración exceda de tres días.**—Será igualmente obligatorio poner en conocimiento de la empresa esta contingencia dentro del primer día de ausencia al trabajo, así como el envío del parte de baja emitido por la Seguridad Social, a la mayor bre-

vedad posible, a partir del cuarto día de enfermedad.

d) Accidente de trabajo.—Se informará de esta contingencia inmediatamente a la empresa, debiendo el accidentado acudir a los centros asistenciales que la Mutua Patronal de Accidentes tenga establecida.

Art. 33. Permisos.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración y por el tiempo siguiente:

a) Matrimonio:
— Del propio empleado: Quince días, que si el interesado lo desea, podrá disfrutar en serie con las vacaciones.

— De familiares de primer grado: Un día si se efectúa en la propia plaza, y de dos días si es fuera de la plaza.

b) Fallecimiento:
— Por fallecimiento de hermanos: Tres días.

— Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes o descendientes: Cinco días.

— Por fallecimiento de parientes hasta segundo grado de afinidad: Dos días.

— Por fallecimiento fuera de la plaza de las dos anteriores: Dos días más.

c) Enfermedades:
— Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos: Dos días; fuera de la plaza, cuatro días, pudiéndose ampliar discrecionalmente por la empresa, según la gravedad que concurra.

d) Alumbramiento:
— Por alumbramiento de la esposa o hija soltera: Tres días, pudiéndose ampliar discrecionalmente por la empresa si concurriese gravedad. Fuera de la plaza, cuatro días.

e) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público:
— Tiempo indispensable para el caso.

f) Licencias a representantes laborales:
— Hasta 20 horas mensuales, pudiendo ser acumuladas en uno o más miembros del Comité.

g) Exámenes para obtención de un título:
— Tiempo suficiente para asistir a los mismos.

h) Traslado del domicilio habitual:
— Un día.

i) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Todos los demás motivos de solicitud de permiso serán objeto en su caso de concesión de la empresa, que podrá autorizarlos o denegarlos.

La duración de la totalidad de los permisos que en este artículo se contemplan podrá ser ampliada por la empresa en atención a las circunstancias que concurran en el trabajador.

Art. 34. Permisos sin sueldo.—Los trabajadores que lleven como mínimo un año en la empresa tendrán derecho a solicitar permiso sin sueldo por un máximo de 30 días naturales, una vez al año, y habrá de otorgarlo la empresa, salvo que no resulte factible por notorias necesidades del servicio.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe alguna actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio, y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El personal que lleve un mínimo de cinco años de servicio podrá pedir, en caso de necesidad justificada, licencia sin sueldo por un plazo no inferior a un mes ni superior a seis meses. Estas licencias no podrán solicitarse más que una vez en el transcurso de tres años.

Art. 35. Excedencia.—El personal fijo de plantilla podrá pasar a la situación de excedencia sin que tenga dere-

cho a retribución alguna en tanto no se reincorpore al servicio activo. La excedencia podrá ser de dos clases.

a) Excedencia voluntaria.—Es la excedencia que se concede al trabajador con una antigüedad mínima de un año en la empresa por un plazo no menor de dos años ni superior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de aumentos por años de servicio; este derecho podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Deberá ser solicitada por escrito e informada por el Comité de empresa. El plazo de concesión o denegación no podrá ser superior a veinte días.

La negativa estará basada en alguna de las siguientes causas:

a) Falta de personal.
b) Llevar menos de un año de servicio en la empresa.

c) Haber disfrutado de otra excedencia en los cuatro años anteriores.

d) Cualquier otra causa que lo justifique.

La petición de excedencia voluntaria deberá despacharse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludibles u otras causas análogas que sean acreditadas debidamente por el trabajador.

Si el trabajador no solicita el reintegro treinta días antes del término del plazo señalado por la excedencia, perderá el derecho a su puesto en la empresa.

En los casos en que no exista vacante en la categoría profesional del trabajador, la empresa se lo comunicará.

El trabajador que solicite su reintegro dentro del límite fijado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

Si la vacante producida fuera de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar a que se produzca una vacante de las de su categoría.

b) Excedencia forzosa.—La excedencia forzosa se concederá en los casos siguientes:

1. Designación o elección para un cargo público que imposibilita la asistencia al trabajo.

2. Ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, cuando el trabajador lo solicite.

En los casos citados la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determinó.

Para el reintegro automático en ADHOMESA el trabajador excedente forzoso tendrá la obligación de comunicar a la empresa con un plazo superior a treinta días naturales, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarlo en este plazo, perderá el derecho al reintegro.

En el caso de ocupación de cargo público el tiempo de excedencia se computará por la antigüedad a todos los efectos.

Art. 36. Servicio militar.—Los trabajadores se incorporen a filas tendrán reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que prestan el servicio militar obligatorio o voluntario, computándolo a efectos de antigüedad, teniendo lugar esta reserva durante el período de servicio y treinta días más, a contar desde el día en que fuera licenciado.

Siempre que esté casado o tenga familiares a sus expensas cobrará el 50 % íntegro de su sueldo mensual, previa solicitud a la empresa y, en todo caso, cualquier trabajador percibirá íntegras

las pagas extraordinarias de julio y diciembre.

Art. 37. Normas especiales.

a) Todos los empleados de ADHOMESA, al contraer matrimonio, podrán optar por quedar en situación de excedencia voluntaria por un período no inferior a un año ni superior a tres. En este caso, durante los cinco años siguientes a su reintegro en la empresa, no tendrá derecho a la excedencia por alumbramiento.

La concesión de la excedencia por matrimonio, cuando el trabajador lo solicite, será obligatoria para la empresa.

b) El alumbramiento dará derecho a la empleada al disfrute de catorce semanas de descanso, distribuidas a opción de la interesada, con derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Art. 38. Desplazamientos.—Cuando las necesidades del servicio lo exijan y además la empresa lo ordene, los empleados vendrán obligados a trasladarse accidentalmente para efectuar trabajos que impliquen un desplazamiento con pernoctación o sin ella, fuera de su residencia, en cuyo caso se aplicarán las siguientes normas:

a) Locomoción.—Los gastos serán abonados por la empresa de acuerdo a las siguientes normas:

— Avión: Clase turista.

— Tren: Primera clase o coche cama.

— Automóvil: Se abonará el kilometraje al precio de 18 pesetas por kilómetro, revisándose anualmente.

b) Estancias.—Gastos pagados de alojamiento en el correspondiente hotel de la cadena o, en su defecto, en hotel de cuatro estrellas.

c) Gastos de representación innatos a la gestión.—Serán pagados por la empresa, siempre que estén debidamente justificados.

d) Dietas.—Se abonará a razón de 1.200 pesetas por cada día, siendo revisadas anualmente.

La justificación de los gastos que se originen se hará mediante la entrega de sus correspondientes facturas, con el visto bueno del director ejecutivo.

CAPITULO VIII

Régimen disciplinario

Art. 39. Infracciones y faltas.—Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes:

Art. 40. Graduación de faltas.—Toda falta cometida por un trabajador se calificará atendiendo a su importancia, trascendencia, reincidencia o intencionalidad en:

— Leves.

— Graves.

— Muy graves.

Art. 41. Faltas leves.—Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.

2. La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. Falta de aseo y limpieza personal.

4. Falta de atención y diligencia con el público.

5. Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.

6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7. La embriaguez ocasional.

8. No comunicar los cambios de domicilio.

9. No comunicar las variaciones de su situación familiar.

10. Negarse a pasar anualmente el reconocimiento médico.

Aplicación de sanciones.

— Amonestación verbal para las faltas señaladas en los puntos 2 y 3.

— Amonestación por escrito para las

faltas señaladas en los puntos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Art. 42. Faltas graves.—Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Faltar dos días consecutivos al trabajo sin justificación.

2. Cambiar, mirar o revolver armarios y ropas de los compañeros sin la debida autorización.

3. Las cometidas contra la disciplina en el trabajo.

4. La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

5. El abandono de trabajo sin causa justificada.

6. La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

7. Más de seis faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas y cometidas en el período de un mes.

8. Las faltas cometidas contra el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene, caso de no corresponderle por su peligrosidad una responsabilidad mayor.

9. La falta de entrega a la empresa de los correspondientes partes de alta y baja en casos de enfermedad o accidente.

10. La simulación de enfermedad o accidente.

11. Contra el respeto debido a sus superiores y compañeros subordinados.

Aplicación de sanciones.

— Inhabilitación por un plazo no superior a seis meses para el ascenso a la categoría superior, para las faltas que se refieren a los puntos 2, 4, 7, 8, 9, 11 y optativamente para el 6.

— Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días para las faltas que se refieren a los puntos 1, 3, 5 y 10 y optativamente para el punto 6.

Art. 43. Faltas muy graves.—Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar al trabajo más de dos días consecutivos sin causa justificada.

2. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

3. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio. Quedan incluidos en este apartado el falsear cualquier tipo de datos entre la empresa o el Comité de empresa, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

4. La simulación comprobada de enfermedad o accidente.

5. Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa, así como, hacer desaparecer o inutilizar cualquier tipo de documento.

6. Haber recaído sobre el trabajador sentencia de los Tribunales de Justicia competentes por delito de robo, hurto, estafa, y malversación, cometidos fuera de la empresa, que pueda motivar desconfianza hacia su autor.

7. La continua y habitual falta de aseo y limpieza personal, que produzca quejas justificadas de los compañeros.

8. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

9. Dedicarse a trabajos de la misma actividad que implique competencia a la empresa, si no media autorización de la misma.

10. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que conviven con ellos.

11. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

13. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de

la empresa, revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.

14. Encubrir al autor o autores de faltas calificadas de muy graves.

15. La indisciplina o desobediencia en el trabajo cuando causara perjuicio muy graves.

16. Más de diez faltas repetidas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas y cometidas en el período de un mes.

17. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal en el trabajo.

18. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerada como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la empresa a través de sus representantes.

Aplicación de las sanciones.

— Pérdida temporal o definitiva de la categoría profesional para las faltas cometidas en los puntos 14 y 18.

— Inhabilitación durante dos años o definitivamente para pasar a otra categoría, para las faltas cometidas en el punto 2.

— Despido para las faltas cometidas contra los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores de la empresa.

La empresa anotará en los expedientes personales las faltas cometidas por el empleado, sean de la naturaleza que fueran, así como la sanción acordada y todo lo tocante a su cumplimiento.

— Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses para las faltas cometidas contra los puntos 3, 4, 5, 7, 9, 11 y 13.

Art. 44. Procedimiento.—La facultad de imponer las sanciones corresponde a la Dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento del Comité de empresa las que se refieran a faltas graves o muy graves.

No será necesaria la instrucción de expediente para las faltas leves y graves, pero sí la audiencia previa del interesado, permitiéndole alegar y probar, si ello es posible, lo que a su defensa mejor convenga, y la comunicación por escrito motivada al trabajador, en el caso de falta grave o muy grave.

La facultad sancionadora que compete a la Dirección de la empresa podrá ser delegada en la Jefatura de Personal para la imposición de sanciones en caso de comisión de faltas leves.

Para la imposición de sanciones en los casos de faltas muy graves, excepto para las referidas en los puntos 1, 8, 10, 15, 16 y 17, será preceptiva la tramitación del expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

Las sanciones acordadas serán comunicadas por escrito al interesado, con expresión de las causas que lo motiven, a excepción de la amonestación verbal; el trabajador vendrá obligado a firmar el duplicado de la notificación de la sanción, el cual será conservado por la Dirección de la empresa y anotado en el expediente personal. Si el interesado se negara a firmar, bastará para acreditar la firma de dos testigos presenciales de la notificación.

Al tener conocimiento de la comisión de una falta grave o muy grave, el jefe de Personal dará cuenta inmediata a la Dirección de la empresa y lo pondrá en conocimiento del Comité de empresa.

La tramitación del expediente se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Designación por escrito por parte de la Dirección de la empresa de la persona que instruirá el expediente y el secretario. Ambos cargos deberán recaer sobre cualquier miembro de la empresa, siendo el segundo un miembro del Comité de empresa.

2.ª Comunicación por escrito al interesado, con acuse de recibo por parte de éste, de la apertura del expediente.

3.ª Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiendo cuantas pruebas aporten.

4.ª Presentación al interesado del pliego de cargos que se le formulen, del cual se obtendrá el correspondiente, acuse de recibo. La entrega del pliego de cargos deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se comunicó al interesado la apertura del expediente.

5.ª En el plazo de cinco días, contados a partir de la presentación del pliego de cargos, el empleado expedientado podrá presentar el pliego de descargos, proponiendo la celebración de las pruebas que estime conveniente.

6.ª El instructor, a la vista de lo alegado por el empleado sujeto a expediente, podrá decidir la práctica de nuevas pruebas, si lo estima conveniente, que deberán concluirse en un plazo de cinco días.

7.ª En el plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del pliego de descargos, o en el caso de que éste no se haya presentado, contados a partir de la finalización del plazo que tiene el interesado para hacerlo, o contados a partir de la conclusión de las nuevas pruebas incluidas en el pliego de descargos, el instructor elevará a la Dirección de la empresa una propuesta con la decisión que en su opinión deberá adoptarse, remitiendo al mismo tiempo la totalidad del expediente.

8.ª A la vista de todos los documentos remitidos por el instructor, la Dirección deberá solicitar un informe del Comité de empresa y éste deberá realizarlo en el plazo de siete días, contados desde la notificación de la solicitud. Transcurrido este término, la Dirección de la empresa resolverá en 48 horas sin más trámites, comunicando por escrito al interesado la decisión tomada y exigiéndole acuse de recibo de dicha comunicación.

9.ª La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará en un plazo no superior a 40 días.

En caso contrario, se actuará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

En los casos de falta muy grave, si el instructor lo juzga pertinente, propondrá a la Dirección de la empresa la suspensión de empleo y sueldo del inculcado por el tiempo que dure la incoación del expediente, previa audiencia del Comité de empresa.

Art. 45. Prescripción.—Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las sanciones impuestas serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en el plazo de diez días hábiles, excepto cuando se trate de despido, en cuyo caso el plazo será de veinte días hábiles, a partir de la fecha en que se produzca.

Las anotaciones desfavorables en el expediente del interesado quedarán nulas de pleno derecho sin necesidad de acuerdo especial de la empresa, cancelándose de oficio una vez transcurrido dos años en las faltas graves y tres en las faltas muy graves.

Cuando se trate de faltas leves la copia de la comunicación al interesado firmada por éste se archivará en su expediente personal, con carácter de simple nota informativa, que se destruirá de oficio a los tres meses de cometida la falta, salvo caso de reincidencia.

La empresa se reserva el derecho de cancelar las notas desfavorables para los casos excepcionales de comportamiento ejemplar en la prestación del servicio con celo y diligencia por alguna otra

causa que sea objeto de felicitación especial o gratificación extraordinaria o premio instituido por este Convenio.

CAPITULO IX

Beneficios sociales y formación profesional

Art. 46. Premios.—Con el fin de compensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándose al propio tiempo para que se supere en el cumplimiento de sus obligaciones, la empresa establecerá los correspondientes premios, que serán otorgados individualmente o por grupos.

Se procurará ponderar las circunstancias de cada caso para que ningún acto que lo merezca quede sin premio ni se otorgue alguno a quien no sea acreedor a él.

Actos dignos de premio.—Los realizados por el trabajador y que se consideren dignos de premio son, en general, los siguientes: actos heroicos, actos meritorios, espíritu de servicio, espíritu de fidelidad y afán de superación profesional.

Se consideran actos heroicos los que con grave riesgo de su vida o integridad personal realiza un trabajador de cualquier categoría con el fin de evitar un accidente o reducir sus proporciones.

Se estimarán meritorios aquellos actos cuya realización no exija grave exposición de la vida o integridad del trabajador, pero sí una conducta por encima de la que corresponde a los deberes reglamentarios para evitar o vencer una anomalía en bien del servicio.

En los dos casos anteriores citados se considerará como circunstancia que aumente el mérito del acto el no hallarse el trabajador de servicio o no estar obligado a intervenir, así como la falta de medios adecuados y la notable inferioridad en que se hallare para realizarlo o cualquier otra causa semejante.

Consiste el espíritu de servicio en realizar éste, no de modo formulario y corriente, sino con entrega total de las facultades del interesado, manifestando en hechos concretos consistentes en lograr su mayor perfección en favor de la empresa y de sus compañeros de trabajo, subordinando su comodidad e incluso sus intereses particulares a estos fines.

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados a la empresa durante quince años sin interrupción alguna, por excedencia voluntaria o licencia sin sueldo superior a doce meses, y sin notas desfavorables de carácter grave en el expediente.

Por afán de superación profesional se entenderá la actuación de aquellos trabajadores que, en lugar de cumplir su misión de modo formulario y corriente, dediquen su esfuerzo a mejorar su formación técnica y práctica para ser más útiles en su trabajo o alcanzar categorías superiores.

Con independencia de lo anteriormente señalado se podrán establecer premios para actuaciones en caso concretos, tales como prevención de accidentes de trabajo, rapidez en la urgente prestación de socorro y la conservación y trato del material y utilidades de trabajo.

Otros premios

Quedan establecidos los siguientes:

— Premio de nupcialidad: Una mensualidad. Dicho premio será abonado por la empresa una vez se haya celebrado el matrimonio.

— Premio de natalidad: Media mensualidad. La concurrencia en ambos cónyuges de la condición de empleados de ADHOMESA no da derecho a percibir más que un premio por el nacimiento de cada hijo.

— Premio de jubilación: Los trabajadores que se jubilen y que tengan una

antigüedad de ocho o más años al servicio, percibirán un premio de jubilación equivalente a:

Seis mensualidades si se jubilan antes de los 64 años.

Cuatro mensualidades si se jubilan entre los 64 y antes de los 66 años.

Dos mensualidades si se jubilan entre los 66 y antes de los 68 años.

Una mensualidad si se jubilan a los 69 años.

ADHOMESA premiará aquellas iniciativas sugeridas por su personal que a juicio de la Dirección merezcan ser puestas en aplicación, por constituir una mejora en los procedimientos de trabajo, o, en general, por ser beneficiosas en cualquier forma para la empresa a su personal.

Dichas iniciativas serán cursadas por los empleados a la Dirección a través de los jefes de sus respectivos Departamentos, los cuales deberán estudiarlas e informarlas previamente. Al mismo tiempo entregarán una copia al Comité de empresa, el cual remitirá su informe y propuesta a la Dirección. Cuando se trate de iniciativas sugeridas por los jefes de Departamento, éstos las elevarán directamente a la Dirección.

Con independencia de los premios anteriores, la empresa podrá organizar otros premios en beneficio y estímulo de sus trabajadores. Tales premios se otorgarán mediante concurso, y para su regulación, en cada caso, la empresa dará a conocer, con la máxima publicidad, las características, condiciones y premios del concurso.

Art. 47. Clases de premios.—Se establecen las siguientes clases de premios:

1.ª Premios en metálicos de una a seis mensualidades, según los casos.

2.ª Aumento de los días de vacaciones anuales retribuidas.

3.ª Becas o viajes de estudios o de perfeccionamiento.

4.ª Condecoraciones, distintivos y diplomas.

5.ª Cancelación de notas desfavorables en el expediente.

6.ª Cartas de felicitación.

7.ª Ascensos a puestos de confianza.

8.ª Propuestas a los organismos competentes para recompensas, tales como nombramientos de productor ejemplar, Medallas del Trabajo o previsiones y otras distinciones.

9.ª Cualesquiera otras que voluntariamente pueda conceder la empresa.

Art. 48. Procedimiento y aplicación.—La concesión de los premios previstos, con la excepción de las cartas de felicitación, se hará por la Dirección de la empresa en expediente contradictorio, instruido por su iniciativa o a propuesta de los jefes o compañeros de trabajo, a través del Comité de empresa.

A la concesión de los premios se les dará la debida publicidad para satisfacción del interesado y estímulo del resto del personal.

Todos los premios deberán constar en el expediente del interesado y se computarán en la proporción que se establece en convenios u otras disposiciones, para ascensos y cambios de categorías.

Los premios serán otorgados sin número o limitación cuando se trate de premiar actos heroicos o meritorios.

Cuando se trate de premiar actos que impliquen espíritu de servicio, la recompensa consistirá en premios en metálico, aumento de vacaciones, diplomas y otras distinciones.

El espíritu de fidelidad se recompensará con la entrega en acto público de un «Botón de Oro» y reloj, celebrándose este acto al menos cada dos años.

Las propuestas a los organismos competentes para los nombramientos de productor ejemplar, medalla de trabajo, etcétera, se formulará mediante propuestas por mayoría del Comité, a la que deberán adherirse por escrito tanto la empresa como el mayor número posible de trabajadores.

La concesión de cualquiera de los premios indicados llevará siempre consigo el otorgamiento de un diploma honorífico o una carta laudatoria, según las circunstancias, y se computarán como méritos para los concursos a categorías superiores.

En el primer mes de cada año los jefes de Departamento podrán enviar a la Dirección de la empresa un informe en el que se especifique qué empleados de su Departamento son, en su opinión, acreedores a premios, así como las causas en que fundamenten su opinión. La empresa, a la vista de los informes recibidos, dispondrá la apertura de los oportunos expedientes.

Art. 49. Préstamos.—Las peticiones del préstamo deberán formularse al director ejecutivo correspondiente, y consistirán en un escrito en el que justifique la necesidad que motiva la petición.

En el plazo de dos días dicho escrito será elevado por el director ejecutivo a la Dirección, acompañándolo de un informe sobre su procedencia. La Dirección, ponderando los motivos alegados y los documentos probatorios, en su caso, dictará en el plazo máximo de otros dos días la resolución pertinente. Si ésta es negativa, habrá de basarse en la ausencia de necesidad justificada.

La concesión de estos préstamos estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Que el solicitante lleve tres años, como mínimo al servicio de la Empresa.

2.º Que el solicitante no tenga ningún otro préstamo o anticipo pendiente de amortización.

Los requisitos establecidos en el párrafo anterior podrán ser dispensados por la Dirección de la empresa, atendiendo las circunstancias del caso.

En todos los casos, salvo concesión extraordinaria y concreta de la empresa, el importe de estos préstamos no podrá ser superior a cinco mensualidades.

La amortización de los préstamos deberá efectuarse en el plazo máximo de dieciocho meses, reteniendo mensualmente la parte proporcional que corresponda.

La Dirección de la empresa negociará caso a caso con los interesados las solicitudes de préstamos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada anteriormente, motivadas por razones personales, adquisición de viviendas u otras causas de especial consideración.

Art. 50. Economato.—La empresa se compromete a mantener el actual economato que tiene ya contratado, o en su defecto, a contratar el que fuese necesario para que todos los empleados se beneficien de sus productos.

Art. 51. Seguros.—La empresa se compromete a mantener los mismos seguros que ya tiene contratados o en su defecto a contratar otros iguales para todos los empleados fijos de la empresa, asegurando las garantías y cantidades siguientes:

ACCIDENTE	PESETAS
Para el caso de muerte	1.000.000
Invalidez absoluta y permanente	1.000.000
VIDA	PESETAS
Para el caso de muerte	1.000.000
Invalidez permanente	1.000.000

Los beneficiarios de estos riesgos serán designados por los empleados, entregándose a éstos el correspondiente Certificado individual de las pólizas.

Seguro de orfandad

Por fallecimiento del empleado, cada uno de sus hijos menores de 18 años y

hasta el cumplimiento de dicha edad, percibirán la cantidad de 10.000 pesetas mensuales.

Todos los empleados al cumplir la edad de 65 años, causarán baja en todos los seguros mencionados.

Art. 52. Prestación en caso de fallecimiento.—En caso de fallecimiento de un empleado de ADHOMESA, ésta abonará una cantidad única a los familiares que vivan a sus expensas, equivalente a tres mensualidades.

A los efectos prevenidos en el primer párrafo de este artículo, se considerarán como familiares a la viuda y en su defecto por orden sucesivo, a los hijos (inclusive adoptivos) menores de 18 años, o padres sexagenarios; madre, cualquiera que sea su edad; hermanos menores de 18 años o mayores de esta edad si son subnormales o están incapacitados.

Art. 53. Formación profesional.—Con respecto a la formación de todo su personal, la empresa facilitará los medios orientados a que sus empleados adquieran superior capacitación, a cuyos efectos procurará despertar estímulos y costeará los medios que estime precisos para que no se desaproveche ningún talento, ni ninguna posibilidad de una mayor capacitación profesional.

Por lo que se refiere específicamente a los botones, y teniendo en cuenta la escasa edad de estos empleados, ADHOMESA se considera obligada de modo especial a promover y vigilar su formación.

Para ello se procurará que desde su ingreso se les haya encomendado trabajos elementales de tipo administrativo, con el fin de que vayan capacitándose para pasar posteriormente a la escala administrativa.

Por otro lado, a todos los botones que deseen seguir cursos de cultura general, educación general básica, idiomas y otros similares, la empresa, en consideración a las circunstancias personales de este tipo de empleados, les costeará hasta 3.000 pesetas mensuales (revisables cada dos años), siempre que sean documentalmente justificables. Cuando a juicio de la empresa el aprovechamiento de esta ayuda no sea el adecuado, la cuantía de ésta podrá ser retirada en su totalidad. Para ello habrá de considerarse especialmente la asiduidad y aplicación en los estudios.

Igualmente dará las máximas facilidades posibles para asistir a tales cursos.

Asimismo cuando la Dirección estime que puede resultar conveniente, tanto para los interesados como para la propia empresa, la asistencia de determinados directivos, jefes o empleados en general, a cursos, conferencias o estudios prácticos, fuera de la propia empresa, ADHOMESA subvencionará las cuotas de asistencia de los mismos, así como los gastos de viaje y estancia, cuando aquéllos tengan lugar en ciudades distintas a la población donde residan los asistentes.

El trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, pudiendo la empresa exigir al trabajador los justificantes oportunos.

b) La adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión de permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo, pudiendo la empresa exigir la justificación documental y el aprovechamiento necesario para el disfrute de este derecho.

Art. 54. Bolsa de estudios.—Los empleados podrán solicitar de la empresa ayudas económicas de 20.000 pesetas anuales para cursar carreras o estudios especiales que sean considerados de interés por la empresa, tales como: Idiomas, Técnicos de Turismo, Comercio, Contabilidad, Derecho, Informática, Aparejadores, etc., debiendo cursarse

las peticiones a través del Departamento de Personal.

La empresa contemplará todos aquellos casos especiales, que no estando comprendidos en este artículo, le fueran solicitados.

Pueden solicitar estas becas todos los empleados de la empresa, a excepción de los botones, los cuales tienen concedidas unas condiciones especiales establecidas en el artículo anterior.

CAPITULO X

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 55. Aunque la actividad propia de la empresa no entraña normalmente ningún peligro especial, ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir del modo más fiel y escrupuloso cuantas normas de seguridad e higiene en el trabajo estén en cada momento vigentes, como aquéllas que aún no promulgadas o escritas pueden, general y racionalmente, considerarse como reguladoras de una conducta previsora y evitadora de todo tipo de accidentes o enfermedad laboral.

La empresa cuidará de forma extremadamente esmerada esta labor de previsión, divulgando mediante folletos, etcétera, las conductas y medios preventivos y premiando cuantas iniciativas de los empleados puedan conducir a unas condiciones de mayor seguridad e higiene en el trabajo.

Todo empleado tiene el deber de comunicar de inmediato a su jefe de Departamento, y éstos al Comité de Seguridad e Higiene y a la Dirección General de la empresa, toda circunstancia que a su juicio constituya un rémora o peligro para dicha seguridad e higiene en el trabajo.

Si a pesar de todas las medidas de evitación y prevención indicadas llegara a producirse algún accidente laboral, ADHOMESA procurará por todos los medios a su alcance paliar en lo posible las consecuencias del mismo, ayudando a la rehabilitación y reincorporación al trabajo.

La empresa aplicará la legislación de Seguridad e Higiene en el Trabajo con la participación del Comité de Seguridad e Higiene, que se regirá por lo que estipula el Decreto 432/71 de 11 de marzo y la Orden de 9 de marzo de 1971, así como por las demás disposiciones aplicables.

Art. 56. Uniformes.—La empresa tendrá la obligación de suministrar a los subalternos que tengan uniforme, cada dos años, uno para invierno y otro para verano.

La calidad de los uniformes deberá ser tal que su uso normal en los plazos de vida laboral que se le asigne permita conservarlos sin grave deterioro y en condiciones de ser utilizados con decoro durante los mismos.

Los uniformes sólo podrán ser utilizados en actos de servicio, pero no fuera del mismo. Pasarán a la propiedad del trabajador una vez extinguido el plazo de vida laboral que se le asigna, pero no los emblemas y distintivos, que serán siempre de la pertenencia de la empresa. En el caso de que por cualquier circunstancia cese el trabajador, habrá de entregar todos los distintivos a la empresa, así como las prendas que no hayan extinguido los plazos de vida laboral que se les asigna en el párrafo anterior.

Se considerará obligación la limpieza y aseo de todos los empleados, tanto personal como en ropa y uniforme, siendo responsable ante la Dirección de la empresa el jefe inmediato del cumplimiento de esta orden.

Art. 57. Servicios médicos.—El Comité de Higiene y Seguridad organizará anualmente las revisiones médicas destinadas a la protección de la salud del trabajador, que tendrán carácter obligatorio.

La información recogida en estos ser-

vicios médicos no podrá tener otra finalidad que la expuesta anteriormente, guardándose el debido secreto profesional.

CAPITULO XI

Declaración de representación colectiva y reunión de los trabajadores en la empresa

Art. 58. Sindicatos.—La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas sin perturbar la actividad normal de la empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a la empresa si éstos dispusieran de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En cada centro de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección o titularidad de la empresa.

Art. 59. Comités de empresa.—El Comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de ADHOMESA para la defensa de sus intereses.

Art. 60. Funciones del Comité de empresa.—Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen al Comité de empresa de ADHOMESA las funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la empresa.

1. Trimestralmente, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2. Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

3. Con carácter previo a su ejecución por la empresa sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

4. En función de la materia de que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) El empresario facilitará al Comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas graves y muy graves y en especial en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vi-

gentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

c) Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

d) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

e) Se reconoce al Comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

f) Los miembros del Comité de empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 3 del punto A) de este artículo aun después de dejar de pertenecer al Comité de empresa, y en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

g) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente pactada, sino también por los principios de no discriminación y fomento de una política racional de empleo.

Con el fin de conseguir la eficacia plena en el cumplimiento de las funciones atribuidas al Comité de empresa en este artículo, ambas partes se comprometen a reunirse al menos una vez al trimestre.

Art. 61. Garantías del Comité de empresa.

a) Ningún miembro del Comité de empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa. En el supuesto de despido de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social previa comunicación a la empresa.

d) Dispondrá cada miembro del Comité de empresa de hasta veinte horas mensuales retribuidas, pudiendo ser acumuladas a uno o más de sus miembros.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación como miembro de la Comisión Deliberadora de Convenios Colectivos de empresa, así como otros de ámbito superior que pudiesen afectarle.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité a fin de prever la asistencia de

los miembros a Cursos de Formación u otras Entidades.

Art. 62. Lo aquí pactado mantendrá la vigencia de este Convenio, salvo que en el transcurso del mismo medie una ley acerca de este tema, en cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto sobre esta materia.

Art. 63. Derechos de reunión.—Ambas partes signatarias del presente Convenio Colectivo se atienen en esta materia a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 64. Comisión mixta.—Ambas partes acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo.

Art. 65. Composición.—Estará integrada paritariamente por tres miembros por la parte empresarial y tres por la parte de los trabajadores. Esta última estará compuesta por miembros del Comité de empresa, designados por éste y la duración de su mandato abarcará hasta las próximas elecciones o negociación de nuevo Convenio.

Igualmente se designa un suplente para cada una de las partes.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Art. 66. Procedimiento.—Los asuntos sometidos a la Comisión mixta tendrán el carácter de ordinarios o extraordinarios, según los califiquen cualquiera de las partes.

En el primer supuesto, la Comisión mixta deberá resolver en el plazo de quince días, y en el segundo, en el máximo de 72 horas.

Procederán a convocar la Comisión mixta indistintamente cualquiera de las partes que la integran.

Disposición adicional

A los oportunos efectos de eficacia general del presente Convenio Colectivo, las partes firmantes del mismo manifiestan:

a) Que los firmantes por la parte empresarial ostentan la representación legal de ADHOMESA.

b) Que los firmantes por la parte social (4 miembros) representan la totalidad de la Comisión Negociadora de la citada parte.

c) Que los firmantes por la parte social representan a la plantilla total de la empresa, afectada por este Convenio Colectivo.

Disposición final

En todo lo no previsto en el artículo del mismo, las partes quedan sometidas al Estatuto de los Trabajadores, a la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos y cuantas normas legales de general aplicación vengán establecidas o se establezcan sobre las respectivas materias de que se trate.

— Comisión mixta de trabajadores:

Don Germán Alfayate Hernández. Teléfono 242 43 00.

Don Adriano Montoya Checa. Teléfono 242 43 00.

Doña María del Carmen Rodríguez Martínez. Teléfono 242 43 00.

Suplente: Don Miguel Burillo Orellana. Teléfono 242 43 00.

— Comisión mixta de empresa:

Don Fernando Bayón Mariné. Teléfono 247 55 00.

Don Juan Antonio Acero Benedicto. Teléfono 247 55 00.

Don Francisco Santos Cidoncha. Teléfono 247 55 00.

Suplente: Don Jesús Sánchez-Beato Salazar. Teléfono 242 43 00.

ANEXO I

Definición de categorías

1. Directivos.

1.1. Director general.—Será aquel que realice funciones de alta dirección y gestión y que pueda ejercer cualquier tipo de actividad que por su responsabilidad o importancia sea de libre designación de la empresa.

1.2. Directores ejecutivos.—Serán aquellos que bajo la dependencia direc-

ta del director general tengan a su cargo la alta dirección y la directa responsabilidad de uno o más departamentos de la empresa, teniendo a sus órdenes uno o más jefes superiores o jefes de primera.

2. Titulados.

2.1. Titulados de grado superior.—Es el que se halla en posesión de un título o diploma oficial de grado superior, que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilita y siempre que preste sus servicios en la empresa con carácter exclusivo o preferente por un sueldo, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

2.2. Titulados de grado medio.—Es el que se halla en posesión de un título o diploma oficial de grado medio, que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilita y siempre que preste sus servicios en la empresa con carácter exclusivo o preferente por un sueldo, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

3. Administrativos.

3.1. Jefes superiores.—Son aquellos, provistos o no de poderes, que adjunto y bajo la dependencia directa del director general o del director ejecutivo ayuda a los mismos en las funciones específicas de su actividad.

3.2. Jefe de 1.º.—Son aquellos empleados capacitados provistos o no de poderes que actúan a las órdenes inmediatas del director ejecutivo y llevan la responsabilidad directa de una o más secciones.

3.3. Jefes de 2.º.—Son los empleados, provistos o no de poderes, que a las órdenes inmediatas del jefe de 1.º, si lo hubiere, están encargados de orientar, dirigir y dar unidad a una sección distribuyendo los trabajos entre oficiales, auxiliares y demás personal que de ellos dependen.

Se asimilan a esta misma categoría los cajeros con firma, que con o sin empleados a sus órdenes, realizan bajo

ANEXO II

Plantilla actual

CATEGORIAS LABORALES	
Directores generales.....	1
Directores ejecutivos.....	7
Titulados de grado superior.....	5
Titulados de grado medio.....	1
Jefes superiores.....	3
Jefes de 1.º.....	15
Jefes de 2.º.....	10
Oficiales de 1.º.....	39
Oficiales de 2.º.....	12
Auxiliares.....	5
Jefes de Informática.....	1
Programadores.....	2
Jefes de Delineación.....	1
Delineantes de 1.º.....	2
Delineantes de 2.º.....	2
Operadores.....	1
Perforistas de 1.º.....	3
Perforistas de 2.º.....	1
Telefonista recepcionista.....	1
Telefonista.....	1
Conserjes.....	1
Ordenanzas.....	5
Conductor oficial 1.º.....	1
TOTAL.....	120

ANEXO III

Tabla de salarios año 1982

CATEGORIAS	SUELDO BASE (PTAS.)	SUELDO BRUTO ANUAL (PTAS.)
Directores generales.....	153.000	2.524.500
Directores ejecutivos.....	123.000	2.029.500
Titulados grado superior.....	76.000	1.254.000
Titulados grado medio.....	76.000	1.254.000
Jefes superiores.....	94.000	1.551.000
Jefes de 1.º.....	76.000	1.254.000
Jefes de 2.º.....	69.000	1.138.500
Oficiales de 1.º.....	56.500	932.250
Oficiales de 2.º.....	50.000	825.000
Auxiliares.....	43.000	709.500
Jefes Equipo Informática.....	76.000	1.254.000
Jefes de Delineación.....	76.000	1.254.000
Programadores de Ordenador.....	69.000	1.138.500
Delineantes de 1.º.....	56.500	932.250
Delineantes de 2.º.....	50.000	825.000
Operadores de Ordenador.....	56.500	932.250
Perforistas, grabadoras y verificadoras de 1.º.....	56.500	932.250
Perforistas, grabadoras y verificadoras de 2.º.....	50.000	825.000
Telefonista recepcionista.....	50.000	825.000
Telefonista.....	43.000	709.500
Conserjes.....	43.000	709.500
Ordenanzas.....	41.000	676.500
Conductor oficial 1.º.....	56.500	932.250

su responsabilidad los cobros y pagos generales de la empresa.

3.4. **Oficiales de 1.ª**—Son aquellos empleados que actúan a las órdenes de un jefe, si lo hubiere, y que bajo su propia responsabilidad realizan funciones que requieren iniciativa decidiendo el método de trabajo conveniente para una más eficaz realización de su actividad.

Se adscriben también a esta categoría cajeros sin firma, secretarías de directores generales y de ejecutivos y telefonistas-recepcionistas con dos o más idiomas extranjeros.

3.5. **Oficiales de 2.ª**—Son aquellos empleados que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinados a un jefe y oficial de 1.ª, si lo hubiere, realizan trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

Se adscriben a esta categoría las telefonistas-recepcionistas.

3.6. **Auxiliares**—Son aquellos empleados mayores de 18 años que sin iniciativa se dedican a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquéllas.

Se adscriben a esta categoría las telefonistas.

4. **Técnicos de oficina.**

4.1. **Jefe de equipo de informática**—Es el técnico que tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, medio o pequeño, así como responsabilidad de equipos de análisis de aplicaciones y programación. Asimismo le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión susceptibles de ser desarrolladas por los mismos.

4.2. **Analista**—Verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto se refiere a:

Cadena de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseño de los mismos, ficheros a tratar: su definición, puesta a punto de las aplicaciones, creación de juegos de ensayo, enumeración

de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento, colaboración al programa de las pruebas de «lógica» de cada programa, y finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

4.3. **Jefe de delineación**—Es la persona que tiene la responsabilidad del grupo o grupos de delineación, ocupándose de la recepción y distribución de los trabajos, asesorando a los delineantes en la perfecta realización de los mismos.

4.4. **Programadores de ordenadores**—Le corresponde estudiar los procesos complejos definidos por los analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento.

Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado.

Confeccionar juegos de ensayo, poner a punto los programas y completar los expedientes técnicos de los mismos. Documentar el manual de consola.

4.4. **Delineantes.**

4.4.a. **Delineantes de 1.ª**—Es el técnico que está capacitado para el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos. Con más de diez años de antigüedad en la empresa y cinco en la categoría.

4.4.b. **Delineantes de 2.ª**—Es el técnico que está capacitado para el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos. Cuando lleve diez años en la empresa y cinco en la categoría, o cuando la empresa por sus méritos lo estime oportuno, pasará automáticamente a delineante de 1.ª.

5.2. **Perforistas, grabadores, clasificadores**—Realizan un perfecto manejo de las máquinas perforadoras, verificadoras y clasificadoras, conociendo suficientemente la técnica de programación de dichas máquinas.

a) **Perforistas, grabadoras, clasificadoras de 1.ª**—Realizan las funciones anteriormente determinadas, con más de diez años de antigüedad en la empresa y cinco en la categoría.

b) **Perforistas, grabadoras, clasificadoras de 2.ª**—Realizan las funciones

anteriormente determinadas. Cuando lleve diez años en la empresa y cinco en la categoría, o cuando la empresa por sus méritos lo estime oportuno, pasará automáticamente a la categoría de 1.ª

5.3.a. **Telefonista-recepcionista**—Es

quien tiene por misión la atención y cuidado de la centralita telefónica, así como la atención de visitas.

5.3.b. **Telefonista**—Es quien tiene por misión la atención y cuidado de la centralita telefónica.

Complementos salariales

	PESETAS
Prima de eficiencia	
Para jefes:	
Completa	15.000
Media	7.500
Para oficiales:	
Completa	8.000
Media	4.000
Prima de especial responsabilidad (1)	12.000
Prima de mando	10.000
Prima de idiomas	
Primer idioma	3.000
Por cada idioma adicional	1.500
Prima de horario especial (15 % del sueldo base)	
Prima de telex	1.500
Prima por correspondencia	3.000

(1) En la actualidad disfrutan de esta prima los siguientes jefes y titulados que ocupan los siguientes puestos de trabajo.

- Asesor fiscal.
- Asesor jurídico laboral.
- Jefe de Control de Gestión.
- Jefe de Personal.
- Jefe de Control Accionistas.
- Jefe de Tesorería.
- Jefe de Contabilidad.
- Jefe de Compras.
- Adjunto División Administración.
- Jefes de Servicios Técnicos.
- Jefes de Alojamiento, Conservación y Mantenimiento.
- Jefe de Ventas Europa.
- Jefe de Contabilidad General M.I.H.
- Jefe de Análisis de Operaciones M.I.H.

(G. C.—3.158)